

PXQLFLSLYHU\ OLF

3

\$xR GH0 &HQWpVLPR \$QLYHUVDULR /XFWXRVR GH (PLOLDQR =D

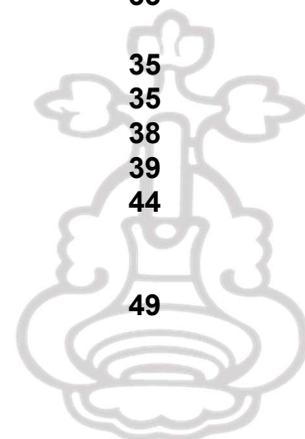
" · 8 · h · ·



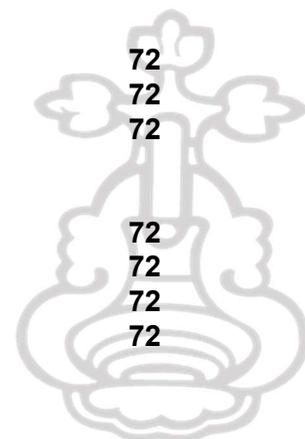
h U ; o # ·
h U # ·
·
·

ÍNDICE

– LIBRO PRIMERO.	4
– TITULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.	4
– CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	4
– CAPITULO SEGUNDO. NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.	6
– CAPITULO TERCERO. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.	7
– TITULO SEGUNDO. POBLACIÓN MUNICIPAL.	9
– CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	9
– CAPITULO SEGUNDO. EQUIDAD Y GENERO.	10
– CAPITULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.	11
– CAPITULO CUARTO. EXTRANJEROS	12
– CAPITULO QUINTO. PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.	13
– TITULO TERCERO. GOBIERNO MUNICIPAL.	13
– CAPITULO PRIMERO. AYUNTAMIENTO.	13
– CAPITULO SEGUNDO. PRESIDENTE MUNICIPAL.	13
– CAPITULO TERCERO. SÍNDICO MUNICIPAL.	14
– CAPITULO CUARTO. REGIDORES.	14
– TITULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y SUS AUTORIDADES.	14
– CAPITULO PRIMERO. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.	18
– CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.	19
– CAPITULO TERCERO. TESORERÍA MUNICIPAL.	19
– CAPITULO CUARTO. OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO.	19
– CAPITULO QUINTO. DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO.	21
– SECCIÓN PRIMERA. COMERCIO.	22
– SECCIÓN SEGUNDA. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE REQUIEREN APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	30
– SECCIÓN TERCERA. LICENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES.	32
– SECCIÓN CUARTA. COORDINACIÓN DE FOMENTO EMPRESARIAL.	33
– LIBRO SEGUNDO.	33
– TITULO PRIMERO. DIRECCIONES.	33
– CAPITULO PRIMERO. DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO.	33
– CAPITULO SEGUNDO. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	35
– CAPITULO TERCERO. SERVICIOS MUNICIPALES.	35
– CAPITULO CUARTO. EDUCACIÓN.	38
– CAPITULO QUINTO. DESARROLLO SOCIAL.	39
– CAPITULO SEXTO. ECOLOGÍA Y DESARROLLO AGROPECUARIO.	44
– SECCIÓN PRIMERA. COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	49



–	CAPITULO SÉPTIMO. TURISMO, CULTURA Y LAS TRADICIONES.	50
–	CAPITULO OCTAVO. MOVILIDAD Y VIALIDAD.	
–	CAPITULO NOVENO. SEGURIDAD CIUDADANA	52
–	SECCIÓN PRIMERA. CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.	53
–	SECCIÓN SEGUNDA. SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.	56
–	CAPITULO DECIMO. PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	56
–	LIBRO TERCERO	
–	TITULO PRIMERO. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.	59
–	CAPITULO PRIMERO. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIONES.	59
–	CAPITULO SEGUNDO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.	61
–	CAPITULO TERCERO. OFICIALÍAS MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA.	63
–	SECCIÓN PRIMERA. JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
–	CAPITULO CUARTO. MEJORA REGULATORIA.	63
–	LIBRO CUARTO.	
–	TITULO PRIMERO. DESCENTRALIZADOS.	65
–	CAPITULO PRIMERO. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	65
–	CAPITULO SEGUNDO. AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	68
–	CAPITULO TERCERO. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE AMECAMECA.	69
–	LIBRO QUINTO.	
–	TITULO PRIMERO. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.	70
–	CAPITULO PRIMERO. REGISTRO CIVIL.	70
–	CAPITULO SEGUNDO. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.	70
–	LIBRO SEXTO.	
–	TITULO PRIMERO. ÓRGANOS AUTÓNOMOS	71
–	CAPITULO ÚNICO. DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	71
–	LIBRO SÉPTIMO.	
–	TITULO ÚNICO.	72
–	CAPITULO ÚNICO. AUTORIDADES AUXILIARES.	72
–	LIBRO OCTAVO.	
–	TITULO PRIMERO.	
–	CAPITULO ÚNICO.	72
–	SECCIÓN PRIMERA. SANCIONES E INFRACCIONES	72
–	SECCIÓN SEGUNDA. ADOLESCENTES.	72



– SECCIÓN TERCERA. INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.	74
– SECCIÓN CUARTA. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO MUNICIPAL.	76
– SECCIÓN QUINTA. INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	77
– SECCIÓN SEXTA. INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO.	78
– SECCIÓN SÉPTIMA. INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.	78
– SECCIÓN OCTAVA. INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PUBLICA.	79
– SECCIÓN NOVENA. INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIONES DE SERVICIOS, ESPECTACULARES Y DIVERSIÓN PUBLICA.	80
– SECCIÓN DECIMA. INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.	83
– SECCIÓN DECIMA PRIMERA. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD.	84
– SECCIÓN DECIMA SEGUNDA. INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PUBLICA.	84
– SECCIÓN DECIMA TERCERA. FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN CONTRA DE LA MOVILIDAD.	86
– SECCIÓN DECIMA CUARTA. VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE BICITAXIS.	87
– SECCIÓN DECIMO QUINTA. VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXIS.	89
– SECCIÓN DECIMA SEXTA. VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO.	90
– LIBRO NOVENO.	
– TITULO PRIMERO. RECURSOS.	91
– CAPITULO ÚNICO. DEFENSAS JURÍDICAS.	91
– TRANSITORIOS.	91
– SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.	92
	92



Bando Municipal

EL C. P. MIGUEL ÁNGEL SALOMÓN CORTÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE: BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2019.

LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Gobierno y Policía, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes originarios, vecinos, y transeúntes del Municipio de Amecameca, así como para los servidores públicos que tienen a cargo su aplicación e interpretación, el cual tiene por objeto regular las bases generales de la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales de calidad y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, de forma incluyente y sostenible; así como la conservación ecológica y protección al medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto de los derechos humanos y promover los valores entre sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Para efectos administrativos, las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, conforme a los sistemas de interpretación literal, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicable al caso concreto.

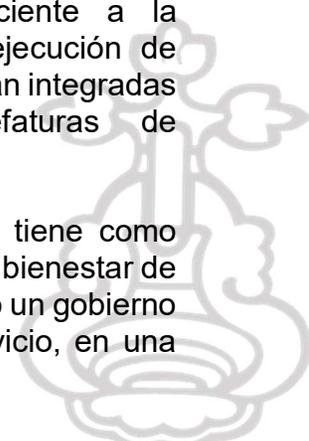
ARTÍCULO 3. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Conjunto de Dependencias, Entidades y Unidades administrativas, cuyo Titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;



- II. **AMECAMEQUENSES:** Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Amecameca;
- III. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
- IV. **BANDO:** El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2019, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;
- V. **CABILDO:** El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VI. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** El Código Administrativo del Estado de México en vigor;
- VII. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigente;
- VIII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **DEPENDENCIA:** Órgano Administrativo que integra la administración pública municipal Centralizada formada por Unidades Administrativas;
- XI. **ENTIDAD:** Los Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos, cualesquiera organismos públicos, los cuales para su mejor organización estarán integrados por Unidades Administrativas;
- XII. **ESTADO:** El Estado de México;
- XIII. **FEDERACIÓN:** El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. **MUNICIPIO:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XVI. **REGLAMENTO:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la administración pública municipal;
- XVII. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen;
- XVIII. **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, tiene como misión lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, lograr el bienestar de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una



visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización y previsión.

De igual forma se buscará la equidad de género, es decir que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. El Municipio fue erigido mediante Decreto número cuarenta y cinco, en su artículo tercero de fecha catorce de noviembre del año mil ochocientos sesenta y uno, obteniendo la denominación actual en fecha mil ochocientos setenta y seis.

ARTÍCULO 7. El Municipio tiene el nombre de “AMECAMECA”. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva. El nombre del Municipio no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra Amecameca, que originalmente fue Amaquemecan, proviene del náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos Amatl, que quiere decir papel; queme, que significa señalar o indicar, y can, que se traduce como lugar. Por lo tanto, Amaquemecan es el “Lugar donde los papeles señalan o indican algo”. El jeroglífico de la palabra Amatl es un cuadro blanco, y además el significado de papel se le atribuye en el mapa hidráulico o códice. Esto sugiere que los papeles que señalan o afirman están referidos a los planos de la distribución de las aguas.

ARTÍCULO 8. El glifo actual del Municipio de Amecameca fue diseñado en el año de 1962 por la Dirección de Patrimonio Cultural. En esta figura se integran los elementos

que tradicionalmente han identificado a este lugar; cerro o monte, en referencia al Sacromonte, papel, agua y se añade una cruz foliada.



- I. El Escudo es de carácter oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, en los bienes que conforman su patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales, en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente con el modelo plasmado en el Bando.
- II. En el Municipio de Amecameca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo y el Himno del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9. El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Contando con una superficie territorial de 181.72 Kms². (18,172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49' 10" máxima de longitud, y 19° 3' 12" mínima y 19° 11' 2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 metros sobre el nivel del mar en la Cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: con el Municipio de Tlalmanalco;
Al Sur: con los Municipios de Atlautla y Ozumba;
Al Oriente: con el Estado de Puebla;



Al Poniente: con los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

CABECERA MUNICIPAL: Amecameca de Juárez.

El Municipio de Amecameca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por 6 sectores y 8 delegaciones siguientes:

SECTORES:

1. **Sector Panohaya:** abarcando de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente de la Cabecera Municipal;
2. **Sector Iztaccíhuatl:** abarcando de la calle Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el oriente de la Cabecera Municipal;
3. **Sector Sacromonte:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el poniente, y de igual forma englobando las calles a partir de Mariano Abasolo hasta la Calle de San Juan de la Cabecera Municipal;
4. **Sector Rosario:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el oriente y las calles comprendidas de Mariano Abasolo hacia el sur hasta la calle de Cruz Verde de la Cabecera Municipal;
5. **Sector Popocatépetl:** abarcando las calles a partir de la calle de San Juan hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el oriente de la Cabecera Municipal;
6. **Sector Atenco:** abarcando a partir de la calle Cruz Verde hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el poniente de la Cabecera Municipal.

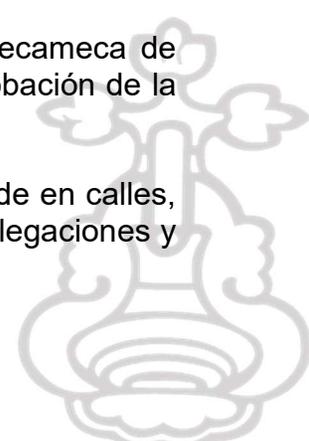
DELEGACIONES:

1. San Francisco Zentlalpan, incluye la Ex Hacienda de Tamariz.
2. Santa Isabel Chalma.
3. Santiago Cuauhtenco, incluye la colonia del Ejido.
4. San Pedro Nexapa.
5. San Diego Huehucalco, incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcantitla.
7. San Antonio Zoyatzingo, incluye parte de los Fraccionamientos Las Delicias.
8. San Juan Grande.
9. Aldea de los Reyes.

ARTÍCULO 10. El Municipio de Amecameca, para su gobierno, organización política y administración interna se divide en Sectores y Delegaciones con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente.

El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal denominada Amecameca de Juárez, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 11. El Municipio para su organización territorial interna se divide en calles, avenidas y números oficiales que fungirán en sus respectivos sectores, delegaciones y barrios.



ARTÍCULO 12. De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y, en su caso, de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 13. La población del Municipio de Amecameca se compone de todas aquellas personas que residan en él, ya sea temporal o permanentemente y podrán tener las siguientes calidades:

- a) Originarios.
- b) Vecinos.
- c) Habitantes.
- d) Visitantes.

ARTÍCULO 14. Son originarios del municipio los:

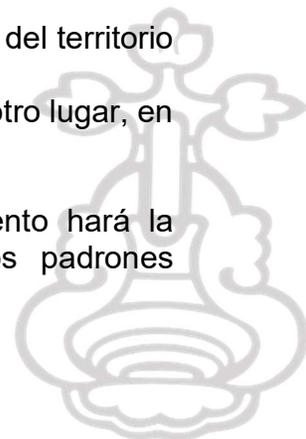
- I. Nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre desconocido.

ARTÍCULO 15. Podrán adquirir la vecindad de este Municipio las personas que, teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además, se inscriban en el padrón municipal acreditando por cualquier medio de prueba su domicilio en el territorio del Municipio, así como su modo honesto de vivir.

La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio;
- III. Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal; y
- IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios.

Para el caso de las fracciones anteriores el Secretario del Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en los padrones municipales.



ARTÍCULO 16. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos. Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

ARTÍCULO 17. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 18. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades en los ámbitos primordiales del desarrollo humano como son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas, en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal.
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad.
- III. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia.
- IV. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes.
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- VI. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
- VII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género.
- VIII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de

México y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21. La población del Municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, excepto los de calidad extranjera;
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos cargos o comisiones de la Administración Pública Municipal, así como para ser autoridades auxiliares;
- III. Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos y fines del Municipio;
- IV. Recibir y utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine el Bando y sus reglamentos respectivos;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles públicos municipales, privados; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales;
- VII. El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito de manera pacífica y respetuosa; así como el Acceso a la información Pública que también puede hacerse a través de medios electrónicos, ó por escrito.
- VIII. El presentar quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; ante la contraloría municipal, fuero común, mesa de responsabilidades de los servidores públicos o fuero federal; y
- IX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

B. Obligaciones

- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que estas mismas emitan;
- II. Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal;
- III. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos previstos en los ordenamientos legales correspondientes la información que las autoridades municipales les soliciten;
- IV. Informar a las autoridades municipales correspondientes de la comisión de una falta administrativa;

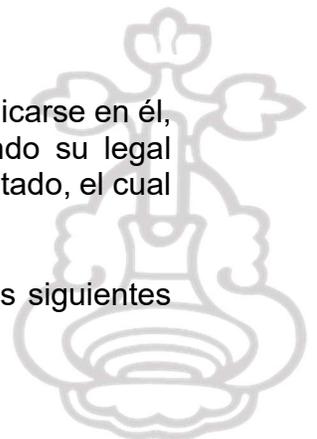


- V. Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- VIII. Bardear o cercar los predios baldíos de su propiedad;
- IX. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales;
- X. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común;
- XI. Dar buen uso a los bienes de uso común y al patrimonio público municipal;
- XII. Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable y alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia;
- XIII. Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias tóxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o bienestar de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para tal fin;
- XIV. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XV. Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio;
- XVI. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad,
- XVII. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter, y
- XVIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 22. Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjeros en el Municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país. Para tal efecto se elaborará el padrón antes citado, el cual estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Los extranjeros, conforme los requisitos establecidos por la ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:



a) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de los servidores públicos;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando y los reglamentos municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) Obligaciones:

- I. Respetar las disposiciones legales del Bando, los reglamentos municipales y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y
- II. Para cualquier acto jurídico que se pretenda realizar por parte de un extranjero ante las autoridades municipales, deberá contar con su registro en el padrón municipal de habitantes y acreditar necesariamente su estancia legal en el territorio nacional.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES**

ARTÍCULO 23. El padrón municipal está compuesto por los registros de información de los habitantes del Municipio y está a cargo del Secretario del Ayuntamiento y se integra de la siguiente forma:

- I. Sección de vecinos; y
- II. Sección de extranjeros.

En cada sección se anotarán los nombres completos, apellidos, edad, sexo, origen, domicilio, ocupación y estado civil de los habitantes y extranjeros, así como demás datos que aseguren una mejor clasificación de la información.

El padrón municipal deberá mantenerse actualizado anualmente.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento Municipal de Amecameca, está integrado por el Presidente, la Síndico, Regidoras y Regidores, electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional como lo establece la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25. Para los efectos del presente Bando, la función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida por el Presidente Municipal, así como asumir la



representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas atribuciones que le concede la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48, 49, 50 y demás relativos y aplicables.

El Presidente Municipal contará para el despacho de sus asuntos, con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad primordial para la atención a la población y son las siguientes:

- a) Secretaria Particular;
- b) Asesores de Presidencia;
- c) Comunicación Social e Imagen Institucional;
- d) Gobierno Digital.

Mismos que sus funciones estarán sujetas a lo establecido por la Reglamentación correspondiente, así como a los Manuales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial; y la función de Contraloría Interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos y las que en su caso determinen los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 27. Los Regidores en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, serán los encargados vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento, participando responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal, proponiendo al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS AUTORIDADES

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, solamente con la aprobación de la legislatura local podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro de territorio municipal.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento, para efecto de definir las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada Cabildo,

presidida por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en casos de urgente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Bando y su reglamento interno de sesiones de cabildo podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo amerite.

El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán voz y voto; Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del Ayuntamiento las que se establecen en el artículo 31 de la Ley Orgánica; así como las que les confieren los diversos ordenamientos legales vigentes y aplicables.

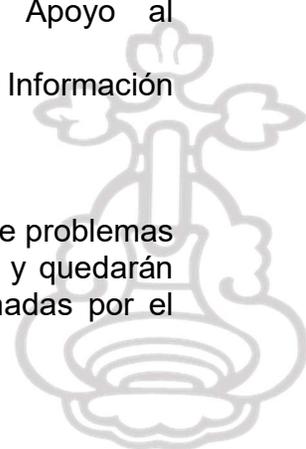
ARTÍCULO 31. Para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como el buen desempeño del servicio público, el Ayuntamiento funcionará en comisiones permanentes y transitorias.

Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

I. Comisiones Permanentes se asignan de la siguiente manera:

Presidente Municipal:	Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Planeación para el Desarrollo.
Síndico Municipal:	Hacienda
Primer Regidor:	Central de Abastos, Comercio y Rastros
Segundo Regido:	Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad, Movilidad y Participación Ciudadana
Tercer Regidor:	Turismo, Deporte, Cultura y Recreación.
Cuarto Regidor:	Educación Pública, Revisión y Actualización de los Reglamentos.
Quinto Regidor:	Obras Públicas, Agua y Alcantarillado
Sexto Regidor:	Desarrollo Social, Parques, Jardines, Panteones, empleo y Atención a la No Violencia de la Mujer.
Séptimo Regidor:	Fomento, Agropecuario y Forestal.
Octavo Regidor:	Asuntos Indígenas, Asuntos Internacionales, Apoyo al Migrante, Previsión Social a la Delincuencia.
Noveno Regidor:	Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección a los Datos Personales.
Décimo Regidor:	Salud.

II. Comisiones Transitorias: Las cuales serán creadas para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.



ARTÍCULO 32. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Unidades Administrativas, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; la cual está constituida por una estructura orgánica, que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. Para despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará con la siguiente estructura organica:

I. Los Titulares de las Unidades Administrativas Centralizadas:

a) Dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Órgano de Control Interno;
3. Tesorería;
4. Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
5. Dirección de Desarrollo Económico y Comercio.

b) Direcciones:

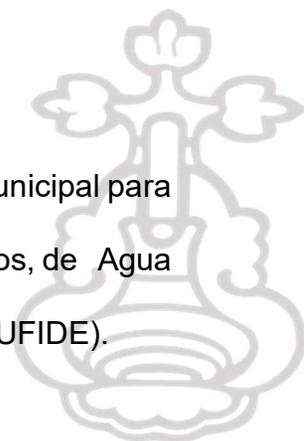
1. Jurídica y de Gobierno;
2. Administración;
3. Servicios Municipales;
4. Educación;
5. Desarrollo Social;
6. Ecología y Fomento Agropecuario;
7. Turismo, Cultura y Tradiciones;
8. Movilidad y vialidad;
9. Seguridad Ciudadana; y
10. Protección Civil y Bomberos.

c) Unidades Administrativas:

1. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
2. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
3. Oficialía Mediadora-Conciliatoria y Calificadora; y
4. Mejora Regulatoria.

II. Los Titulares de las Unidades Administrativas Descentralizadas:

- a) Organismo Público Descentralizado de asistencia social “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS.); e
- c) Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Amecameca (IMCUFIDE).



III. Los Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas:

- a) Oficialía del Registro Civil; e
- b) Instituto de la Mujer.

IV. Órgano Autónomo:

- a) La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

V. Autoridades Auxiliares:

- a) Delegados y Subdelegados municipales;
- b) Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección Civil, Protección al Ciudadano, Salud, Desarrollo Social, Del Transporte y vialidad; y todas aquellas materias que determinen las leyes o el Ayuntamiento;
- c) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- d) Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- e) Consejos de Desarrollo Municipal (CODEMUN);
- f) Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- g) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- h) Comités de Control y Vigilancia Ciudadana (COCICOVIS);
- i) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- j) Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- k) Comité Municipal de Salud;
- l) Jefes de sector que designe el Ayuntamiento;
- m) Consejos Municipales de Protección Civil; y
- n) Los demás que determine el Ayuntamiento y la Normatividad aplicable.

ARTÍCULO 34. Las Direcciones, Dependencias, Institutos, Organismos autónomos de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, así como las autoridades auxiliares deben siempre fundar y motivar todos los actos que realicen, conforme a las leyes estatales, Bando y reglamentos vigentes aplicables.

Las facultades que las leyes estatales, el Bando y los reglamentos municipales confieran a las autoridades municipales antes señaladas, se ejecutarán a través del titular de cada dependencia, el cual actuará en estricto apego a los ordenamientos antes señalados.

Las autoridades municipales contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal.



CAPÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones se encuentran expresamente señaladas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, así como las funciones que de manera expresa le sean conferidas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal siendo las siguientes:

- I. Convocar, preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o minutas correspondientes; entregando copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento en un plazo no mayor de 5 días hábiles;
- II. Instrumentar lo necesario para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones de los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Organizar y/o coordinar los actos cívicos del gobierno municipal;
- IV. Coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- V. Autorizar el uso temporal hasta por 30 días de: plazas y espacios públicos, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de conservación, preservación y utilización del patrimonio cultural atendiendo a la naturaleza con la que fueron creados;
- VI. Expedir las constancias de no afectación de bienes del dominio público, previo reporte técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- VII. Realizar la publicación mediante los estrados de los actos que deban hacerse del conocimiento de los particulares que no tengan o no hayan señalado domicilio dentro del Municipio de Amecameca;
- VIII. Mantener las relaciones, el enlace político y administrativo con las dependencias del gobierno Federal, Estatal y todas aquellas que vayan enfocadas con el progreso del Municipio;
- IX. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento, en términos de lo que disponen los artículos 147 P, 147 Q, 147 R, 147 S, 147 T, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con el objeto de recolectar la memoria social del Municipio, la promoción, difusión y rescate del patrimonio cultural, así como narrar los acontecimientos de interés histórico; designará mediante convocatoria abierta al Cronista Municipal en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 37. El Secretario del Ayuntamiento, para la atención y despacho de los asuntos se auxiliará de las coordinaciones siguientes:

- a) Coordinación de Gobierno;
- b) Coordinación de Atención Ciudadana;

Las cuales se sujetarán a las disposiciones Normativas de los Reglamentos Municipales y de los Manuales de respectivos.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 38. El Titular del Órgano de Control Interno Municipal, ejercerá las atribuciones que se encuentran contenidas el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal y la cual desempeñará en estricto apego a las disposiciones normativas de las leyes, reglamentos y manuales de aplicación Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 39. Para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracciones I, II, III; en relación con el 194 fracción I, II, y X; El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Contraloría Municipal contará con las siguientes Unidades Administrativas para el cumplimiento estricto de sus atribuciones, siendo las siguientes:

- I. Unidad investigadora;
- II. Unidad substanciadora; y
- III. Unidad resolutora.

Las cuales se sujetarán a las Leyes, Códigos, Reglamentos y demás disposiciones de aplicación de la materia.

A las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y previa calificación por la unidad correspondiente, será turnado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. La Titular de la Tesorería Municipal, ejercerá las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal, además de las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo el departamento de Catastro Municipal;
- II. Proporcionar a los contribuyentes la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de pago;

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBRA PÚBLICA Y EL DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento por conducto de su Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, vigilará, supervisará, controlará, suspenderá, reanudará, recibirá, mantendrá obra pública municipal y servicios, así como adecuar la Obras de Infraestructura y Equipamiento Urbano Municipal, realizada con fondos

Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes facultades, apegado a la normatividad aplicable establecida por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, Reglas de Operación de los Programas de los distintos programas; reglamento interno y los manuales de organización y procedimiento.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento tiene como misión formular y conducir las políticas generales sobre los asentamientos humanos, utilización del suelo, urbanismo y vivienda en el territorio del Municipio, y aplicación de medidas de seguridad y sanciones de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto y su Reglamento y Décimo Octavo y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México; y demás leyes, reglamentos, normas Federales, Estatales y Locales en materia de Desarrollo Urbano, Reglamento Interno, Manuales y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 43. Las facultades señaladas en el presente Bando serán ejercidas por la Subdirección de Desarrollo Urbano Sustentable en su ámbito de competencia, quien estará facultado para instaurar, resolver o ejecutar sanciones y/o procedimientos administrativos en contra de quien o quienes realicen obras o acciones de urbanización y construcción que no cumplan con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 44. El incumplimiento o contravención a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, establecidas en el Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, acuerdos, reglamentos municipales y en general las disposiciones que acuerde el Ayuntamiento, así como lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos, realizará el procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en este último, con independencia de las responsabilidades y sanciones civiles o penales que corresponda.

ARTÍCULO 45. Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable.

ARTÍCULO 46. En caso de que el particular no cuente con las autorizaciones, requisitos, documentos, dictámenes correspondientes dentro de su expediente de licencia o permiso, podrá solicitar al titular de la licencia cuantas veces sea necesario la documentación complementaria o faltante, así mismo se podrá solicitar las licencias en obras en proceso de construcción y/o terminadas, por lo que en caso omiso, se iniciara a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano Sustentable, el Procedimiento Administrativo correspondiente de acuerdo al Procedimiento que se encuentra estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de sancionar las faltas o infracciones cometidas, emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda, pudiendo sancionar dichas faltas en términos de lo dispuesto por el artículo 5.63 del Libro Quinto y 18.71 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. Y en caso que la sanción se refiera las multas económicas impuestas al infractor, se pagarán inmediatamente en las cajas de la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 47. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano Sustentable vigilar que todo material de construcción no obstruya la vía pública, así mismo establecerá medidas y ejecutará acciones en la esfera de su competencia a fin de evitar el tiro de material, relleno u otros materiales dentro de las áreas no urbanizadas y áreas protegidas por el Municipio; para efecto de tal mandato se estará a lo que sanciona el presente Bando y los reglamentos municipales aplicables.

Cualquier material de construcción, relleno u otros materiales que se empleen, así como los escombros de las obras particulares deberán de estar colocados dentro del domicilio del interesado.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

ARTÍCULO 48. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, realizará las acciones tendientes a fomentar e impulsar el desarrollo económico del Municipio y tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el Desarrollo Económico Municipal.
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI. Promover la creación de proyectos de alto impacto regional y económico en el Municipio, para acelerar su desarrollo económico.
- XII. Fomentar el empleo a favor de los habitantes y vecinos del Municipio gestionando ante las empresas, industrias y comercios establecidos en el territorio municipal su contratación;
- XIII. Generar programas de empleo emergente;

- XIV. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio;
- XV. Operar y establecer las bases del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), a través del catálogo de giros de bajo riesgo;
- XVI. Crear un registro municipal de las licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; informando dichos datos a la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XVII. La promoción de una cultura emprendedora entre jóvenes y adultos del Municipio, además de ser promotor de la regularización, capacitación y asistencia técnica entre la población dedicada a ofrecer algún bien o servicio de manera permanente;
- XVIII. Promover la capacitación tanto del sector empresarial como del sector laboral tanto de instituciones y/o organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados de dicha capacitación;
- XIX. Promover y difundir las festividades de mayor tradición emblemáticas del municipio a través de eventos masivos que nos permitan sostener la identidad de las tradiciones del municipio;
- XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales y Reglamentarias de carácter Municipal.

ARTÍCULO 49. Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas, deberá acreditarse la propiedad ante la Secretaría del Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos en la Tesorería Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DEL COMERCIO

ARTÍCULO 50. La Coordinación de Comercio, a través de su titular, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, verificación, recaudación y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de procedimiento administrativo, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen el comercio en la vía pública, tianguis y mercados público y privados realizando tales funciones a través del personal debidamente habilitado; todo de acuerdo a lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando, los Reglamentos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51. La Coordinación de Comercio, a través de su Titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir en conjunto con el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico los Certificados de Funcionamiento y/o licencias de funcionamiento, y/o permisos

- y/o refrendo a los establecimientos comerciales, tiendas departamentales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, así como los permisos correspondientes para comercio en vía pública y mercados conforme a las disposiciones que establece este Bando Municipal y los reglamentos municipales respectivos; con la excepción de las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, las cuales serán expedidas, previa aprobación del Ayuntamiento; mismas que deberán ser debidamente validadas por el Titular de Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, ya que sin la misma, no tendrán la validez correspondiente;
- II. Planear, establecer y ejecutar programas de regularización de comercios establecidos, puestos fijos, semifijos y móviles en la vía pública;
 - III. Promover la organización de ferias comerciales, industriales, artesanales y de productores que generen ingresos sólidos y sustentables a los vecinos del Municipio;
 - IV. Iniciar procedimientos administrativos a los comercios que incumplan las disposiciones que se establecen en el Bando y los reglamentos de la materia, así como aplicar las sanciones que de esta se deriven;
 - V. Operar y actualizar el padrón municipal de licencias de funcionamiento autorizaciones y/o permisos que se emitan para el ejercicio de las actividades comerciales y de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas en vía pública, mercados y establecimientos;
 - VI. Ordenar visitas de verificación, inspecciones, instauración de periodos de información previa, procedimientos, retiros, decomisos, suspensión de actividades y clausuras; previo acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado;
 - VII. Habilitar notificadores, verificadores y ejecutores y recaudadores para que realicen las diligencias correspondientes en el ámbito de sus atribuciones; y
 - VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 52. Con motivo del Certificado de Funcionamiento, licencia, autorización o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes del dominio público siendo entre otras calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que lo autorice por escrito la Dirección de Desarrollo, Económico y Comercio con aprobación del Ayuntamiento.

Asimismo, cuando las solicitudes para la expedición de Certificados de Funcionamiento consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Dirección de Desarrollo Económico y Comercio; por tal motivo, vigilará el exacto cumplimiento a este precepto; para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine.

ARTÍCULO 53. Para el caso de las Unidades Económicas de Alto Impacto, para la expedición del Certificado de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, deberá solicitar la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación

de Comercio al solicitante, el Dictamen Único de Factibilidad, Dictamen de Protección Civil del Estado de México, Dictamen de Riesgo Ambiental y demás requisitos contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Reglamentos, y disposiciones de aplicación.

ARTÍCULO 54. Para la renovación de licencias, permiso o autorizaciones, el titular de la misma deberá presentarse durante los tres primeros meses de cada año a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y la Coordinación de Comercio, debiendo acreditar estar al corriente en los pagos correspondientes, y donde se demuestre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales aplicables a su giro comercial.

La renovación de licencias, permisos o autorizaciones, se concederán por un periodo no mayor de un año.

ARTÍCULO 55. No se concederán ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales o laboratorios clínicos; talleres mecánicos en todas sus modalidades, hojalatería y pintura, que no cuenten con:

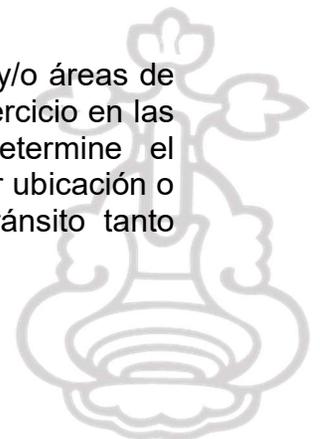
- a) Incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o;
- b) Convenio con personas que presten el servicio de incineración, o;
- c) Convenio para la recolección de residuos peligrosos; y
- d) Convenio de recolección de residuos y disposición final.

El almacenamiento de los desechos sólidos que generen sus establecimientos, deberá hacerse bajo techo, por lo que evitarán los derrames de aceite, grasa, líquidos, solventes en el suelo, drenajes o vía pública; y en su caso, tendrán que recuperarlos dándoles una disposición final adecuada.

ARTÍCULO 56. No podrán concederse licencias ni refrendar las ya existentes, a los establecimientos que no cumplan con las normas referentes a la seguridad indicadas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de igual forma las normas ambientales establecidas por la Dirección de Ecología y Fomento Agropecuario.

Asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio deberá coordinarse con la Direcciones de Protección Civil y de Seguridad Ciudadana, para el caso de otorgar permiso para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo, a fin de mantener la seguridad de los asistentes; debiendo mediar la orden de pago y el pago correspondiente efectuado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 57. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento, y tendrá en todo momento amplias facultades para designar ubicación o reubicación del comercio en la vía pública, salvaguardando el libre tránsito tanto vehicular como peatonal.



Para el caso del comercio en el Jardín Municipal queda expresamente prohibido el comercio.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique de riesgo y/o saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social. Asimismo queda estrictamente prohibido la colocación de estructuras metálicas en las banquetas y alrededor del mercado municipal, así como su sujeción al equipamiento urbano.

En los permisos que se otorguen para el ejercicio de comercio por temporada, quedarán sujetos a las disposiciones del Ayuntamiento, ubicación, medidas, horarios y temporada de la zona donde se ejercerá la actividad comercial de temporada.

ARTÍCULO 58. Los tianguis que se instalen en la cabecera municipal deberán hacerlo en un horario de las 04:00 a las 18:00 horas, queda estrictamente prohibido que se instalen un día antes de su actividad. Ante la omisión de esta disposición, se hará uso de la fuerza pública municipal con la finalidad de restablecer el orden vial, además de la imposición de las sanciones respectivas.

Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos de carga en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

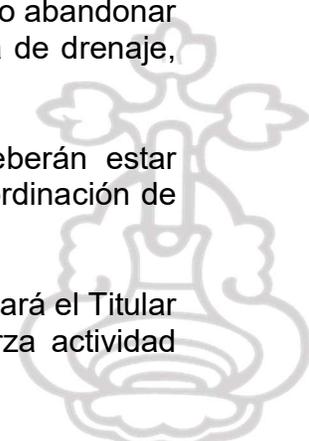
ARTÍCULO 59. Toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas, deberá de respetar los días, giro, medidas y horario de funcionamiento que establezca la licencia que valide la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio; asimismo tendrán validez única y exclusivamente para ser utilizados en el domicilio señalado.

ARTÍCULO 60. Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad de tianguis y comercio semifijo, legalmente constituidas y protocolizadas ante notario, se registrarán por su reglamento respectivo.

Quienes deben de respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública, que establezca el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comercio; así como hacerse cargo a su costa de la recolección y traslado de desechos sólidos y líquidos generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en donde lleven a cabo su actividad y abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desecho o residuos en vías o áreas públicas, en el sistema de drenaje, alcantarillado y tomas de agua potable.

Las personas que ejerzan el comercio en tianguis y vías públicas deberán estar registradas individualmente en el padrón que a efecto lleve a cabo la Coordinación de Comercio.

El permiso para poder ejercer la actividad comercial en el tianguis, se otorgará el Titular del giro comercial y tendrá el carácter de intransferible. Cuando se ejerza actividad



comercial o de servicio, diferente a la que está autorizado se procederá a su cancelación y retiro del puesto.

Quien incumpla con el pago correspondiente sobre el permiso otorgado en el tianguis será susceptible a la pérdida del uso de suelo provisional que ocupa dicho puesto comercial.

ARTÍCULO 61. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, previo visto bueno y Dictamen de procedencia por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, Dirección de Servicios Municipales, el Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, según sea el caso y Subdirección de Desarrollo Urbano, autorizará la realización de bailes en parques, deportivos o áreas de uso común, previo pago correspondiente que se realice en cajas de la Tesorería Municipal y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito en la cual indique el motivo, domicilio y el día en que se efectuará el evento; anexando al mismo un croquis de ubicación, con el apercibimiento de que no se otorgará ningún permiso para realizar eventos en avenidas o calle de los principales accesos al Municipio, ni en aquellas calles que por circunstancias particulares se conviertan en el principal acceso a la Cabecera Municipal o Delegación;
- II. Contar con las firmas de autorización con un mínimo de diez de los vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento;
- III. Copia de identificación oficial del responsable del evento;
- IV. Solicitar con el Delegado, la vigilancia por parte de Seguridad Ciudadana para salvaguardar el orden público;
- V. Sujetarse al horario para finalizar el evento, el cual será hasta las doce de la noche; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley;
- VI. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del evento, por parte del responsable del permiso; y
- VII. Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.

Cualquier actividad derivada del evento posterior a este horario será suspendida y sancionada conforme a las disposiciones del presente Bando.

Para que la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio pueda en su caso expedir autorización o permiso para bailes y/o eventos en espacios deportivos, el particular deberá de solicitar el dictamen de procedencia al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, independientemente de los requisitos que le señalen otros ordenamientos, así como realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banqueta, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.



Las unidades de transporte particular que se dediquen a la venta de recaudo en vía pública, lo deberán hacer en un horario de las 06:00 horas a las 15:00 horas en los lugares que para tal efecto designe la dependencia administrativa de Desarrollo Económico y Comercio.

ARTÍCULO 62. Se prohíbe la colocación de juegos de cualquier tipo dentro del Jardín Municipal, o área común de este Municipio. Asimismo, queda prohibida la instalación de enseres en vía pública de las áreas comerciales, que obstruyan el paso peatonal.

ARTÍCULO 63. Los tianguistas que se instalen en la cabecera municipal deberán hacerlo en un horario de las 06:00 horas a las 17:00 horas. Queda estrictamente prohibido que se instalen un día antes de su actividad. Ante la omisión a estas disposiciones se hará uso de la fuerza pública municipal, con la finalidad de restablecer el orden vial, además de la imposición de las sanciones respectivas.

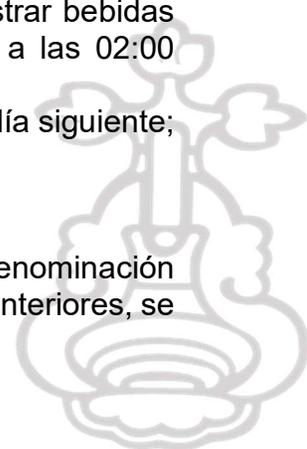
ARTÍCULO 64. La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso que emita la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 65. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará a los horarios que se establecen en el Bando; con la obligación de tener su permiso o autorización a la vista, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario que realicen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio vigilará que los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, funcionen dentro de los siguientes horarios:

- I. Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 2:00 horas del día siguiente;
- II. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;
- III. Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- IV. Bailes públicos de las 17:00 a las 2:00 horas del día siguiente;
- V. Centros botaneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 a las 22:00 horas;
- VI. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente;
- VII. En este tipo de establecimientos solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas;
- VIII. Salones, pistas o jardines de fiesta de 8:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
y
- IX. Los salones de billar de las 12:00 a las 22:00 horas.

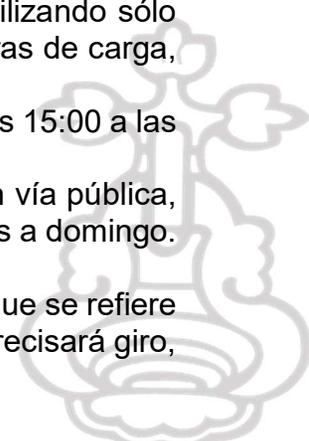
Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.



ARTÍCULO 67. Para los establecimientos que a continuación se enuncian se observarán los siguientes horarios:

- X. Las veinticuatro horas del día: hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, grúas, estacionamientos, pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones y radio taxis;
- XI. Las farmacias, establecidas dentro del territorio municipal estarán abiertos en un horario de las 09:00 horas a las 21:00 horas del día, y con el local cerrado con una guardia de las 21:00 horas a las 09:00 horas;
- XII. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, peluquería, salones de belleza y estéticas;
- XIII. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingos cocinas económicas, carnicerías, neverías, papelería, librerías;
- XIV. De 8:00 a las 20:00 horas, estacionamientos y establecimientos de autopartes nuevas y usadas, establecimientos de deshuesaderos, lotes de autos, establecimientos de mecánica y reparación de vehículos, hojalatería y pintura, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos usados;
- XV. De las 6:00 a las 22:00 horas: loncherías, taquerías, torterías y panaderías;
- XVI. Los establecimientos cuyos giros sean molinos de nixtamal y tortillerías, será de lunes a domingo de las de las 6:00 las 18:00 horas;
- XVII. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las fábricas, cartoneras, casas de materiales para construcción, madererías, herrerías, carpinterías, plomerías, vidrierías, tintorerías, expendios de pintura, ferreterías, centros de producción de muebles, mueblerías y tlapalerías;
- XVIII. De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las dulcerías, establecimientos para el aseo del calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería;
- XIX. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo los mercados;
- XX. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo los supermercados, tiendas de abarrotes y departamentales;
- XXI. Los establecimientos que cuenten con juegos electromecánicos, eléctricos, de video y máquinas de entretenimiento serán en un horario de las de las 11:00 a las 20:00 horas;
- XXII. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo los cibercafé o café Internet
- XXIII. Clubes deportivos de 7:00 a 19:00 horas de lunes a domingo;
- XXIV. De 7:00 a las 19:00 horas para el funcionamiento de tianguis, utilizando sólo una hora antes y una hora después de este horario para maniobras de carga, descarga y recolección de basura.
- XXV. Para los comerciantes de mayoreo, el horario permitido será de las 15:00 a las 18:00 horas los días lunes, martes, jueves, viernes y sábados.
- XXVI. Los comerciantes de venta de tamales, atole, jugos y antojitos en vía pública, contarán con un horario permitido de 06:00 a 11:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 68. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá presentar escrito libre en el que precisará giro,



ubicación y horario que propone le sea autorizado, así como contar con los vistos buenos de la Direcciones de Protección Civil, Ecología en materia de Protección al Medio Ambiente Municipal, así como cumplir con los requisitos que establecen las leyes, el Bando y los reglamentos municipales respectivos.

En su caso, una vez que se haya presentado la solicitud dirigida al Director de Desarrollo, Económico y Comercio, a la que se le adjunten los requisitos que se precisen para cada caso por la citada Dirección, el particular deberá esperar la autorización y/o cobro correspondiente de derechos para que pueda instalarse, en el entendido que no podrá ejercer el comercio sino hasta que se encuentren: autorizado el giro, horario y ubicación, así como haber realizado el pago respectivo, por lo que en caso de desatender esta prohibición se harán acreedores de la multa que tenga a bien señalar la Dirección de la materia y al retiro de mercancías y estructuras, según corresponda; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor y que le sean impuestas por la oficialía conciliadora.

ARTÍCULO 69. Para venta de artículos de temporada, los comerciantes deberán presentar su recibo de pago del año anterior y solicitud, tres días anteriores a la temporada correspondiente, ante el área facultada a efecto de que se les autorice ejercer el comercio en esta modalidad, aunado a ello y bajo las especificaciones del último párrafo del artículo que antecede, la autoridad municipal dará prioridad a aquellas personas que no ejercen el comercio fijo o semifijo, para dar la oportunidad a que mayor número de personas puedan beneficiarse de la actividad comercial y evitar la concentración o monopolio de la actividad económica en pocas personas, así podrá autorizar el comercio en un lugar distinto del solicitado, en atención a la reorganización que establezca la Dirección de la materia.

De igual forma los comerciantes de temporada deberán de contar con una credencial, que le permita al personal de la Dirección de Desarrollo Comercio su rápida verificación, la cual será expedida por dicha dirección a costa del particular.

El pago de derechos para una temporada, no genera derechos ni prerrogativas de preferencia para otra temporada distinta por la que ampare, u otra anualidad.

Las temporadas contempladas para ejercer la actividad comercial son las siguientes:

- I. Día de Reyes
- II. Carnaval
- III. 14 de febrero
- IV. Semana Santa
- V. 10 de mayo
- VI. Fiestas Patrias
- VII. Día de Muertos
- VIII. Temporada navideña

ARTÍCULO 70. Los permisos para la constitución de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por las dependencias Federales



correspondientes, por lo que el Ayuntamiento únicamente expedirá la licencia o constancia de uso de suelo previo cumplimiento de los requisitos de Ley. La licencia de funcionamiento será otorgada por el Director de Desarrollo Económico y Comercio una vez que se acredite su registro ante la Secretaría de Hacienda, así como los demás requisitos de ley.

ARTÍCULO 71. La regulación de mercados, comercio en vía pública y establecimientos comerciales, se encontrarán sujetos a lo que dispongan los reglamentos municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 72. Para el otorgamiento de permiso, licencia o autorización para ejercer la actividad comercial, industrial o empresarial en cualquiera de sus modalidades, el particular o persona moral, deberá exhibir la documentación que para el efecto señale la Normatividad Federal, Estatal, el presente Bando, el reglamento correspondiente y el manual de procedimientos.

Los comerciantes, deberán de contar con una credencial, que le permita al personal de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio su rápida identificación, la cual será expedida por dicha dirección a costa del particular.

ARTÍCULO 73. Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido con motivo de su actividad económica, deberán en todo momento de respetar el espacio auditivo de terceros, a efecto de no tener contaminación auditiva; por lo que solo podrán utilizar equipos de sonido en un horario de 9:00 a las 18:00 horas y no podrán por ninguna razón rebasar los 60 decibeles del volumen permitido; para el caso de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares los 65 decibeles permitidos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE REQUIEREN APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 74. Las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior; serán expedidas por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y tendrán vigencia de un año.

La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, debiendo entregar copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo que corresponda.

Para los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, las expenderán en un horario de las 07:00 a las 22:00

horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, horario que se encontrará establecido en la licencia que al efecto expida el Presidente Municipal con aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75. Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expendan bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad ciudadana o protección civil, militares, menores de edad y estudiantes que porten uniforme escolar; personas que porten arma blanca o de fuego. Asimismo, se prohíbe que se permita por los dueños de cualquier establecimiento, el consumo de bebidas alcohólicas en los negocios que no tienen autorizado la venta de esas bebidas.

ARTÍCULO 76. Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturno, cabarets, bailes públicos, centros botaneros cerveceros y salones de baile, que pretendan el refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberá de presentar al Ayuntamiento a través del Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, el Dictamen de Factibilidad correspondiente, que al efecto emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; sin el cual el Ayuntamiento no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y competencia la licencia de funcionamiento correspondiente.

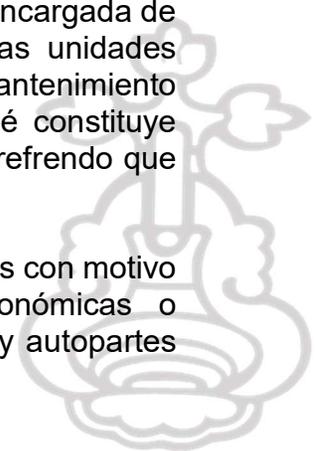
ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento, emitirá la licencia de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes usadas los cuales se describen de la siguiente manera:

- I. Establecimientos de deshuesaderos;
- II. Lotes de autos;
- III. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos;
- IV. Tianguis;
- V. Casas de Empeño; y
- VI. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

ARTÍCULO 78. Los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de funcionamiento, así como de su refrendo, se operarán conforme a lo que establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes usadas; dictamen que constituye requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo que al efecto expida el Ejecutivo Municipal con aprobación del cabildo.

ARTÍCULO 79. La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemplen funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes



usadas será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, debiendo entregar copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de Cabildo que corresponda.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento la solicitud del particular, el Director de Desarrollo, Económico y Comercio en un término de tres días naturales remitirá los datos de las licencias de funcionamiento emitidas, a la Coordinación correspondiente, para que este cumpla con la obligación de crear el registro municipal de licencias de funcionamiento y remita los datos a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 80. No se otorgarán permisos, licencias o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por estos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;
- II. Bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, videobares con pista de baile, pulquerías, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros cerveceros;

ARTÍCULO 81. No se podrán instalar gaseras, gasoneras y gasolineras, ni autorizar licencias y/o permisos, hasta en tanto no se exhiba el Dictamen Único de factibilidad, tal y como lo establece el artículo 5.35 fracción II del Código Administrativo del Estado de México, y la Evaluación Técnica de Factibilidad e Incorporación e Impacto Vial a la que se refiere el artículo 17.4 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, además del Dictamen de Protección Civil del Estado de México, Dictamen de Riesgo Ambiental y demás requisitos contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Reglamentos, y disposiciones de aplicación.

SECCIÓN TERCERA DE LAS LICENCIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES

ARTÍCULO 82. Para el otorgamiento de la licencia o permiso comercial para la operación de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales: aserradero, carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros la autoridad municipal exigirá al interesado acreditar y cumplir con la documentación y requisitos señalados en los ordenamientos Federales, Estatales, el presente Bando, el Reglamento correspondiente y el manual de procedimientos.

ARTÍCULO 83. Una vez cubiertos los requisitos correspondientes y después de haber cumplido con el procedimiento administrativo, el interesado deberá pagar en la tesorería municipal la cuota y/o tarifa correspondiente a la autorización y expedición de la licencia o permiso comercial de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La licencia o permiso comercial será por un plazo de un año a partir de la fecha de su autorización.

La licencia o permiso comercial deberá contener expresamente los horarios de trabajo, cuando la industria requiera trabajar por la noche deberá avisarlo con oportunidad al Municipio para que se pueda verificar este trabajo.

ARTÍCULO 84. De no cumplir con todos los requisitos a los que se refieren los artículos que anteceden de este Bando y los plazos comprendidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la autoridad municipal procederá a la clausura inmediata del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (aserradero), en tanto no se cumpla con el presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO EMPRESARIAL

ARTÍCULO 85. La Coordinación de Fomento Empresarial, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, tiene como objetivo promover, generar y canalizar enlaces directos entre la iniciativa privada, particulares y la bolsa de empleo municipal, para capacitar a la fuerza laboral para las exigencias del desarrollo que tiene la región.

ARTÍCULO 86. La Coordinación de Fomento Empresarial para el ejercicio de sus funciones cuenta con las siguientes facultades:

- I. Organizar y promover la feria del empleo en coordinación con las áreas correspondientes.
- II. Instalar y operar la bolsa de trabajo permanente, para facilitar el acceso laboral a los habitantes del Municipio.
- III. Elaborar el catálogo de empresas del Municipio.
- IV. Llevar a cabo convenios con las empresas para la contratación de habitantes del Municipio.

LIBRO SEGUNDO TÍTULO PRIMERO DE LAS DIRECCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE GOBIERNO

ARTÍCULO 87. La Dirección Jurídica y de Gobierno, es la encargada de proporcionar la asesoría, apoyo, defensa, prevención y atención de los asuntos jurídicos del Ayuntamiento, para lo cual contará con tres áreas primordiales:

- I. De actividades Jurídico-Administrativas;
- II. De actividades de Representación Legal en los Litigios del Ayuntamiento; y
- III. De actividades de gobierno en el ámbito municipal, se ejecutarán a través de la Coordinación de Gobierno:



ARTÍCULO 88. La Dirección contará con un Titular al cual se le denominará Director Jurídico y de Gobierno y tendrá a cargo la función jurídico-administrativa, con las siguientes facultades:

- I. Asesorar a los integrantes del Ayuntamiento, así como a las Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados;
- II. Brindar asesoría jurídica gratuita a los habitantes del Municipio;
- III. Fungir como Secretario de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- IV. Fungir como vocal en los Comités de Bienes Muebles e Inmuebles; Adquisiciones y Servicios de Obra Pública;
- V. Fungir como invitado permanente en la Comisión Edilicia de prevención y atención de conflictos laborales;
- VI. Expedir oficios de comisión a los apoderados legales para la atención de conflictos legales;
- VII. Expedir oficios de comisión a los notificadores de la Dirección Jurídica y de Gobierno;
- VIII. Solicitar informes a los apoderados legales de la atención y estatus de los juicios laborales, civiles, mercantiles, penales, agrarios, amparos y administrativos;
- IX. Atender los requerimientos jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- X. Atender los requerimientos jurídicos de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal;
- XI. Sustanciar el Procedimiento Administrativo Común derivado de la solicitud que se realice al Presidente Municipal o a la Dirección Jurídica;
- XII. Coadyuvar y auxiliar al Coordinador de Gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el presente Bando Municipal;
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal;

ARTÍCULO 89. Los encargados de la representación legal del Ayuntamiento en los litigios, tendrán a cargo las siguientes funciones:

- I. Atender las diligencias, ofrecer pruebas, promover todo tipo de recursos en los Juicios laborales, civiles, mercantiles, penales, administrativos y amparo en los que sea parte el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento.
- II. Rendir informes Justificados e informes previos en los que los integrantes del ayuntamiento sean parte.
- III. Informar oportunamente al Presidente Municipal y al Director Jurídico y de Gobierno, el estatus de los Juicios laborales, civiles, mercantiles, penales, agrarios, amparos y administrativos.
- IV. Representar legalmente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en términos del poder que les confiera el Presidente Municipal.
- V. Intervenir en materia penal como colaborador institucional ante el Ministerio Público, realizar las denuncias y querellas, así como la defensa del patrimonio del municipio.
- VI. Las demás que se les encomiende el Presidente Municipal y el Director Jurídico y de Gobierno.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 90. La Dirección de Administración es a través de su titular, la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos y materiales, para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas, mediante la planeación organización, supervisión y control de cada uno de estos, y para ello tendrá las siguientes facultades:

- I. Será el responsable de supervisar la adquisición de bienes y servicios para suministrar a las áreas de la administración pública municipal para garantizar el adecuado desempeño de las labores y la prestación de los servicios;
- II. Será la responsable de dotar a la coordinación de logística los recursos humanos y materiales necesarios para los eventos públicos de la Administración Municipal;
- III. Coadyuvar con los abogados en materia laboral, en las correspondientes rescisiones, demandas y remociones de los servidores públicos en materia laboral, a través de la coordinación de Desarrollo Personal;
- IV. Integrará la nómina de dietas, administrativa y operativa de conformidad con las Leyes y disposiciones aplicables;
- V. Mantener limpias las instalaciones del Palacio Municipal a través de la Coordinación de Servicios Generales;
- VI. Será la responsable de la Administración de los Recursos Humanos Municipales;
- VII. Será la responsable de realizar los cálculos de retenciones en materia de liquidaciones o indemnizaciones entregándolos a la Tesorería municipal para el pago correspondiente a la autoridad competente; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 91. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad y es realizada únicamente y exclusivamente por la Administración Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento y que principalmente son:

- I. Alumbrado Público;
- II. Limpia y disposición de desechos sólidos;
- III. Recuperación de Espacios Públicos como: calles, parques, jardines, áreas verdes; recreativas y deportivas;
- IV. Embellecimiento y conservación de las colonias, centros urbanos y obras de interés social;
- V. Mercados; y
- VI. Panteones.

Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, que delegue o convenga con el Estado o la Federación, en términos de lo



que establece el artículo 115 de la Constitución Federal y 125 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento tiene la facultad de aplicar las medidas y sanciones necesarias a quien destruya o haga mal uso de los servicios públicos que se prestan por parte del Municipio.

El Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

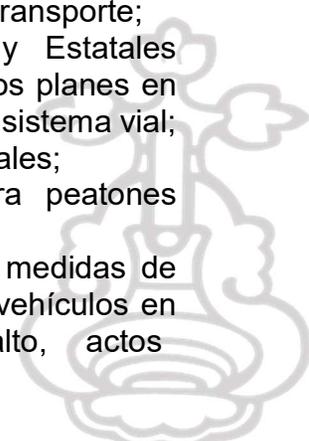
ARTÍCULO 93. La Dirección de Servicios Municipales a través de su titular, es una de las áreas encargadas de supervisar la adecuada prestación de servicios públicos y equipamientos urbanos municipales, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, panteones, procurando su conservación y mejoramiento en coadyuvancia con la ciudadanía; para tales fines la Dirección ajustará sus actividades a lo que establezca el Ayuntamiento, el Bando, así como los reglamentos respectivos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 94. Para la prestación del servicio público de panteones, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se señale en el reglamento de panteones municipal y demás disposiciones aplicables, se establece que los permisos para la permanencia de cadáveres inhumados, es de no mayor a siete años, transcurrido dicho tiempo se procederá a la exhumación correspondiente en términos de ley, sin derecho a refrendo.

Queda estrictamente prohibido sin excepción alguna la Venta de Perpetuidades, el uso de dichas fosas, no pueden ser objeto de venta, enajenación, cesión, donación, renta, prescripción, embargo o cualquier otra figura, por medio de la cual pretendan transferirse los derechos de los titulares, toda vez que los panteones son propiedad municipal.

ARTÍCULO 95. En materia de Transporte, la Dirección de Servicios Municipales coadyuvará con la Dirección de Seguridad Ciudadana, en las funciones que a continuación se enuncian:

- I. Formular y ejecutar programas, así como acciones para la conservación de la infraestructura vial local y el desarrollo del transporte en el territorio municipal;
- II. Denunciar ante las autoridades correspondientes aquellos actos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituyan o puedan constituir infracciones o delitos en materia de comunicaciones y transporte;
- III. Coordinarse con las dependencias, Organismos Federales y Estatales competentes en materia de transporte; a efecto, de cumplir con los planes en esta materia; así mismo para mantener en perfectas condiciones el sistema vial;
- IV. Realizar los reportes correspondientes a la invasión de espacios viales;
- V. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones conductores y pasajeros;
- VI. Coordinar con las autoridades correspondientes, las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y vehículos en caso de sismo, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos



- de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- VII. Recabar las evidencias que correspondan del daño que se genere a la infraestructura vial local;
 - VIII. Vigilar que no se obstruyan las señalizaciones de tránsito y en caso reportar dicha circunstancia;
 - IX. Coadyuvar con las áreas correspondientes, a efecto de que sean infraccionados los conductores que estacionen sus vehículos en avenidas primarias o que obstruyan el flujo vial y en su caso solicitar su remisión al corralón;
 - X. Vigilar que no se cause algún daño al pavimento, guarniciones y banquetas;
 - XI. Realizar las acciones necesarias para implementar campañas en los planteles educativos a efecto de que los estudiantes aprendan el uso adecuado de las vialidades, fomentando permanentemente programas de educación vial para conductores, usuarios y peatones;
 - XII. Propiciar la correcta señalización de tránsito; y
 - XIII. Mantener debidamente rotulados los nombres de las calles.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento en relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá tomar en cuenta y observar las disposiciones siguientes:

- I. El servicio, objeto de la concesión y sus características;
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, las que quedarán sujetas a la restitución y las que por naturaleza no sean susceptibles de ello;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no podrá exceder del tiempo que constituya su contrato de acuerdo a las características del servicio;
- V. Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio, los que serán aprobados o modificados por la autoridad municipal para que se garantice la regularidad en el servicio;
- VI. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento por los derechos que se deriven de la concesión;
- VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- VIII. Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación de servicio público concesionado;
- IX. Los procedimientos de resolución, revocación, rescisión, cancelación y caducidad de la concesión; y
- X. Todo aquello que se establece en la Constitución Federal y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 97. La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometida a los reglamentos respectivos y al convenio de concesión celebrado.



ARTÍCULO 98. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99. El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento a través de los órganos competentes vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes la forma en que los particulares presten el servicio público concesionado, contando con todas las facultades y atribuciones para exigir su cumplimiento; por lo que para tales efectos se levantarán las bitácoras correspondientes.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previo otorgamiento de garantía de audiencia al concesionario, así como lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 102. Todas las disposiciones legales contenidas en el presente capítulo se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, quedando facultado el Director de Servicios Públicos del Municipio, para instaurar procedimientos y emitir resoluciones que tengan por objeto resolver el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el capítulo en comento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 103. Corresponde a la Dirección de Educación, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Gestionar ante los distintos órdenes de Gobierno Federal, Estatal y ante otros organismos no gubernamentales, obras de infraestructura para rehabilitar, conservar, ampliar o crear espacios que permitan el desarrollo y fortalecimiento de la educación en beneficio de la población.
- II. Mantener el uso adecuado de la infraestructura educativa ya existente, fortaleciendo el crecimiento y competitividad académica;
- III. Gestionar programas educativos de vinculación, actualización y ofertas académicas para los habitantes de todas las edades del Municipio;
- IV. Rescatar y promover los valores cívicos rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, como se encuentran consideradas en las efemérides establecidas;
- V. Activar el funcionamiento de las bibliotecas públicas y acrecentar su acervo con la finalidad de fortalecer la calidad educativa del municipio y sus delegaciones;
- VI. Actualizar continuamente el padrón de los planteles educativos para gestionar equipamiento y mantenimiento de su infraestructura;
- VII. Formular y coordinar la información necesaria para la promoción cultural y el rescate de tradiciones autóctonas y difundir las costumbres del Municipio dentro y fuera del Estado;

- VIII. Editar y publicitar las memorias del Cronista Municipal;
- IX. Impulsar la vinculación permanente a la investigación para ser una base en la innovación educativa, además de fortalecer la investigación científica, tecnológica y humanista en beneficio de la comunidad escolar;
- X. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- XI. Promover la prestación de servicio social, prácticas profesionales, investigaciones y otras actividades que realizan instituciones de educación media superior y superior canalizándolas a su campo de acción de acuerdo al perfil;
- XII. Fortalecer en coordinación con las escuelas mediante pláticas, talleres, cursos, conferencias para atender y erradicar el acoso escolar;
- XIII. Gestionar los intercambios académicos que permitan el desarrollo y fortalecimiento de las competencias académicas de los estudiantes, además de impulsar la calidad educativa del municipio y en los diferentes niveles, promover expo-feria de emprendedores sociales que generen vinculaciones con instituciones, dependencias e iniciativa privada que impulsen el desarrollo de la comunidad estudiantil; y
- XIV. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

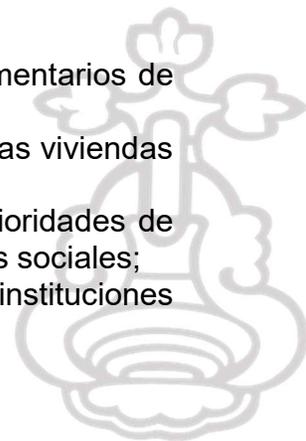
CAPÍTULO QUINTO DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 104. La Dirección de Desarrollo Social, a través de su Titular tendrá como objeto principal generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales; así como el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones a fin de establecer las bases para un desarrollo integral, superar la pobreza, la marginación y la exclusión social, promoviendo la implementación de políticas públicas subsidiadas que ayuden a la superación de la desigualdad social; además de gestionar los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solteras y adultos mayores, los cuales deberán ser atendidos según a las acciones prioritarias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en la normatividad aplicable contemplando primordialmente los siguientes rubros:

- a) La Salud;
- b) La Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;
- c) Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;
- d) Vivienda;
- e) La superación de la pobreza, marginación y exclusión; y
- f) Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, esto en estricto apego a las Reglas de Operación de los distintos programas que se apliquen para este rubro, así como a las Zonas de Atención Prioritarias, establecidas por la Secretaria del Bienestar.

ARTÍCULO 105. La Dirección de Desarrollo Social, contará con las siguientes facultades:

- I. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social, con base en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, considerando las recomendaciones emitidas a fin de crear, modificar o eliminar programas de desarrollo social municipales o estatales de acuerdo a los resultados de las evaluaciones;
- II. Fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien a las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que incidan positivamente en la alimentación, la salud y la educación;
- III. Aplicar políticas públicas compensatorias en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de desigualdad social; coordinar en los términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y de la Ley General de Desarrollo Social, mecanismos de concertación y participación para la formulación, aprobación y aplicación de la política social;
- IV. Prever en el presupuesto, las partidas necesarias para complementar programas de orden federal y estatal;
- V. Integrar y administrar el registro social y el padrón único de beneficiarios;
- VI. Informar a la sociedad los programas federales y estatales de desarrollo social;
- VII. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, articulación e instrumentación de estrategias, programas y acciones de desarrollo social;
- VIII. Gestionar, promover y ejecutar por sí o con la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo social, con enfoque sostenible, territorial y urbano, rural local y municipal;
- IX. Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación de empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad;
- X. Construir un entorno digno que propicie el desarrollo a través de la mejora en los servicios básicos, la calidad y espacios de la vivienda y la infraestructura social;
- XI. Fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario a través de esquemas de inclusión productiva y cohesión social;
- XII. Mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza mediante la gestión de apoyos y desarrollo de proyectos productivos;
- XIII. Gestionar redes de abasto en localidades marginadas;
- XIV. Impulsar el suministro oportuno de productos básicos y complementarios de calidad a través de las redes de abasto establecidas;
- XV. Gestionar apoyos para mejorar la calidad de vida y espacios de las viviendas de personas en situación de pobreza extrema y rezago social;
- XVI. Formar comités comunitarios que vinculen las necesidades y prioridades de las personas y sus comunidades, a las acciones de los programas sociales;
- XVII. Fortalecer las redes comunitarias, así como su relación con las instituciones públicas y los sectores social y privado;



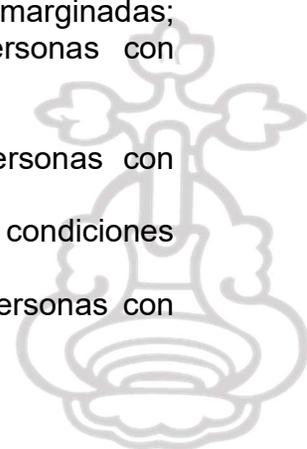
- XVIII. Generar instrumentos que permitan a las comunidades y grupos organizados defender y fomentar sus intereses colectivos, así como promover y difundir sus mejores prácticas;
- XIX. Promover la generación y consolidación de proyectos productivos sustentables en el sector social de la economía para mejorar los ingresos de las personas en situación de pobreza;
- XX. Desarrollar la actividad artesanal como un medio para generar ingresos, impulsando la elaboración, la calidad, la competitividad, la comercialización y el reconocimiento de sus productos; y
- XXI. Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 106. Para la atención y despacho de los asuntos, la Dirección de Desarrollo Social, contará con las siguientes Coordinaciones las cuales deberán implementar y ejecutar obras, acciones y prioritariamente programas sociales de acuerdo al rubro correspondiente, siendo las siguientes:

- I. Salud;
- II. Juventud;
- III. Programas sociales Federal y Estatal; y
- IV. Atención a Grupos Vulnerables, indígenas y atención al migrante; y
- V. Participación Ciudadana

ARTÍCULO 107. La Coordinación de Salud tendrá como objetivo primordial realizar, promover, difundir y gestionar programas y apoyos de salud física y psicológica, nutrición y trato especializado a las personas con capacidades diferentes, que vigilen el desarrollo integral de los individuos y les proporcione una vida de calidad y las demás que señale la Ley General de Salud, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México; Ley para la prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento Municipal correspondiente y demás normatividad aplicable, además de las siguientes funciones:

- I. Realizar campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- II. Gestionar, realizar, difundir y promover programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, de calidad y nutrición materno-infantil;
- III. Programación de prácticas preventivas de la salud en comunidades marginadas;
- IV. Gestión de espacios de educación especial o regular a personas con discapacidad;
- V. Aplicar políticas públicas integrales de atención a la discapacidad;
- VI. Realizar talleres de capacitación en el ámbito laboral a personas con discapacidad;
- VII. Brindar apoyo a personas con discapacidad y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- VIII. Promover programas de inclusión en actividades deportivas a personas con discapacidad;

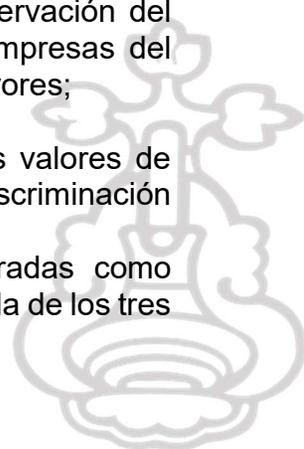


ARTÍCULO 108. La Coordinación de Juventud tendrá como objetivo fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Municipio; así como implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminadas a su atención y desarrollo integral y las demás que señale la Ley de la Juventud del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento respectivo y demás normatividad aplicable, además de las siguientes funciones:

- I. Aplicar las políticas públicas que permitan incorporar plenamente a la juventud al desarrollo municipal, implementando las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y de derechos;
- II. Gestionar la creación de espacios educativos, culturales y artísticos donde la juventud pueda desarrollar sus cualidades, aptitudes y ejercer el desarrollo de sus habilidades;
- III. Establecer vinculación con diferentes instituciones, tanto a nivel Federal y Estatal, buscando la obtención de becas para jóvenes con bajos recursos económicos;
- IV. Realizar programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes;
- V. Realizar foros, cursos, conferencias sobre la prevención del alcoholismo, la drogadicción, el tabaquismo, embarazos no deseados y la delincuencia organizada con el apoyo de la Preceptora Juvenil, instituciones académicas y otras dependencias hacia los jóvenes;
- VI. Prevenir, identificar y denunciar ante la Instancia que corresponda los casos de Bullying en adolescentes; y
- VII. Las demás que sean inherentes a su área y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 109. La Coordinación de Programas Sociales Federales y Estatales tiene como objetivo común con la Dirección de Desarrollo Social, promover, difundir, gestionar y aplicar los programas sociales a nivel Federal y Estatal, a efecto de brindar apoyos a las familias más vulnerables y adultos mayores, personas, a través de los diversos programas sociales existentes, aplicando las reglas de operación y demás normatividad aplicable como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; Ley del Adulto Mayor del Estado de México, el presente Bando y Reglamentos de aplicación, además de las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace municipal con los enlaces de los Programas Sociales a nivel regional;
- II. Gestionar diversos programas, tendientes a la generación y conservación del empleo, actividades productivas sociales y a la generación de empresas del sector social para la inclusión de familias vulnerables y adultos mayores;
- III. Gestionar programas de vivienda;
- IV. Realizar campañas de comunicación para difundir y fortalecer los valores de solidaridad intergeneracional, el apoyo familiar en la vejez y la no discriminación hacia las personas adultas mayores;
- V. Promover el desarrollo comunitario de las localidades consideradas como migrantes dentro del municipio a través de la participación coordinada de los tres

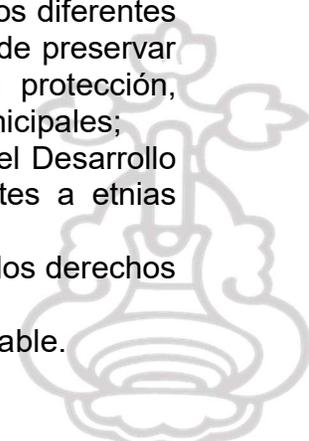


órdenes de Gobierno y los migrantes en proyectos de inclusión productivos y de infraestructura social comunitaria; y

VI. Las demás que sean inherentes a su área y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 110. La Coordinación de atención a grupos vulnerables, asuntos indígenas y atención al migrante, tendrá como objetivo asesorar y orientar a la población, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos de selección de la población a efecto de verificar que reúna los requisitos de las reglas de operación de los programas sociales y los actos generados para estos de igual manera será la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de los indígenas que habitan en el Municipio, considerando para ello el diseño adecuado y actualizado del padrón de los diferentes grupos étnicos, así como gestionar programas de apoyos productivos, recreación y desarrollo de la identidad indígena y en estricto apego a la normatividad aplicable Federal y Estatal, como la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el presente Bando y la Reglamentación Municipal que corresponda, además de las siguientes funciones:

- I. Elaborar los proyectos, estudios, opiniones e informes que solicite el Titular de la Dirección.
- II. Brindar asesoría jurídica en las diversas áreas del derecho, a las personas en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;
- III. Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de los derechos y oportunidades que establecen los programas sociales;
- IV. Analizar los resultados del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y realizar censos y encuestas sobre el número de etnias establecidas en el Municipio;
- V. Realizar estudios sociodemográficos para la plena identificación de los integrantes de las comunidades indígenas;
- VI. Elaborar un programa anual de actividades culturales y artísticas encaminadas a la difusión de la Cultura Indígena que dio origen al pueblo de Amaquemecan a través de sus usos y costumbres en coadyuvancia con el cronista municipal.;
- VII. Promover, fomentar y realizar actividades culturales y festivales artísticos en donde participen las etnias que habitan este Municipio, así como la difusión de costumbres, tradiciones, artes, artesanía y gastronomía, bailes regionales y vestimenta tradicional entre otros, a través de exposiciones y exhibiciones;
- VIII. Establecer programas de capacitación, formación de intérpretes y traductores para apoyar a las comunidades y pueblos indígenas, así como a los diferentes ámbitos de gobierno que lo requieran y soliciten, con el propósito de preservar la lengua indígena, además realizar acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las lenguas indígenas municipales;
- IX. Gestionar los programas de apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a favor de las personas pertenecientes a etnias indígenas para el desarrollo de sus actividades económicas.
- X. Actuar y fungir como instancia de canalización y vínculo en pro de los derechos humanos de los indígenas;
- XI. Las demás que sean inherentes a su área y a la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 111. Participación Ciudadana: Sus funciones, se encuentran relacionadas con los artículos 72, 74, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento correspondiente y los manuales respectivos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ECOLOGÍA Y DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 112. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, en materia de protección al medio ambiente, es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Municipio, fomentando el interés y la participación de la población para obtener un bienestar colectivo, conforme a las atribuciones que le designen el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

A través del titular de la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección, verificación y aplicación de sanciones administrativas a las personas físicas o jurídico colectivas, que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública, o las que señalen el presente y otros reglamentos aplicables.

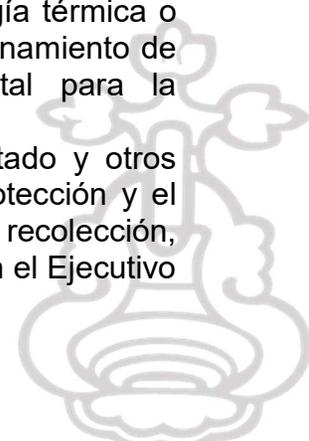
La dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario deberá emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública.

Asimismo deberá supervisar que se realice la separación de los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 113. Las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, contenidas en este Bando y en el Reglamento de Conservación y Protección al Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio son de orden público e interés social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en la circunscripción territorial de este Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales en la materia.

ARTÍCULO 114. En materia de protección al medio ambiente, la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario tiene las siguientes atribuciones:

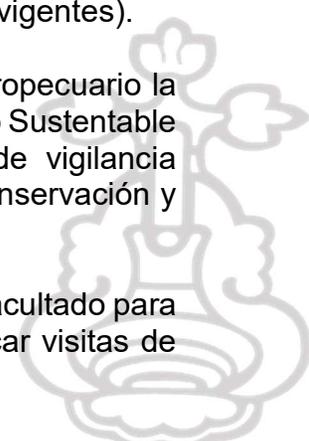
- I. Supervisar y prevenir la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o ambiental;
- II. Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna del Municipio;
- III. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio la suspensión de manera parcial o definitiva de las actividades de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y/o con venta de bebidas alcohólicas al copeo, así como de particulares, que causen un detrimento al equilibrio ecológico, previo procedimiento administrativo en los términos a que se refiere el código de procedimientos administrativos vigente;
- IV. Verificar, denunciar y dar seguimiento ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previsto en el Código Penal Federal, el Código Penal Estatal, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;
- V. Vigilar y verificar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados y tianguis entre otros, presenten su resolución de riesgo ambiental emitida para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, observando el exacto cumplimiento de cada una de las condicionantes que se mencionan dentro del cuerpo de la misma;
- VI. Establecer las disposiciones para que los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar registro de generador de residuos peligrosos y/o de manejo especial, emitido por la autoridad competente para dicho efecto, para que la autoridad municipal determine su destino final. tratándose de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, públicos o privados, deberán de exhibir el contrato de transporte de estos desechos, anexando los manifiestos de recolección debidamente fundamentados, se realizarán supervisiones para verificar que se cuenta con los requisitos necesarios para almacenar este tipo de desechos;
- VII. Llevar a cabo acciones preventivas, en coordinación institucional con la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, para evitar los efectos nocivos de contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente; así mismo en la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes; para este efecto se otorgará una opinión ambiental para la realización de las actividades antes descritas;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento o restauración del equilibrio ecológico, así como la recolección, transportación, tratamiento y disposición de desechos sólidos con el Ejecutivo Estatal;



- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal;
- X. Difundir los reglamentos y disposiciones legales que expida el Ayuntamiento, necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio municipal;
- XI. Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, sólo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales, particular o concesionado, mismos que deberán contar con una cédula de evaluación ambiental y demás documentos Federales, Estatales y Municipales a que haya lugar; quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa-habitación;
- XII. Vigilar, promover y gestionar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, que los predios que tengan basura, maleza o hierba o cascajo, sean limpiadas por sus dueños, emitiendo la recomendación correspondiente para su mejora;
- XIII. Vigilar que los criaderos de animales se encuentren establecidos en lugares apropiados con el objeto de evitar alteración en la salud de terceros y/o hacer la denuncia correspondiente. Vigilar que no se descargue ningún tipo de desecho a la red de drenaje municipal, estas acciones se observarán mediante supervisiones;
- XIV. Emitir, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la autorización a particulares para el derribo y/ o poda de especies arbóreas que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio siendo motivo las siguientes causas: árboles plagados, daño eminente, interferencia de comunicación o vías federales, obstrucción o deterioro en la construcción civil, o en su caso el dictamen de áreas implícitas;
- XV. Vigilar que no sean colocados anuncios de cualquier tipo sobre los árboles del Municipio;
- XVI. Atender las notificaciones de la ciudadanía de carácter emergente sobre la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo, sospechoso de rabia y cadáveres;
- XVII. Realizar convenios, programas y estrategias con autoridades de salud, protectoras de animales y centros de investigación para el control de fauna nociva en zonas que ponga en riesgo la salud humana, conforme a las normas y reglas de bienestar animal;
- XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables (Código de biodiversidad del Estado de México, Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, Reglamento Municipal, Normas Oficiales y técnicas vigentes).

ARTÍCULO 115. Corresponde a la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES), así como la constitución de comités comunitarios de vigilancia ecológica, con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus comunidades.

ARTÍCULO 116. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario está facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de



inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; con el objeto de integrar el diagnóstico que se ha de presentar en conjunto con el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, al pleno del Ayuntamiento en sesión de cabildo, para que este determine lo conducente.

ARTÍCULO 117. Dentro del Municipio, todo comercio, micro industria, industria o prestador de servicios que genere descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje, deberá presentar los estudios correspondientes, generados por un laboratorio debidamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, así como la resolución del riesgo ambiental para obtener el registro de descarga de aguas: los comercios, micro industrias, industrias o prestadores de servicios que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán de contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera además de los estipulados en las leyes o reglamentos, mismos que deberán ser presentados en el mes de febrero de cada año en las oficinas de la Dirección de Ecología para poder obtener la licencia y el registro correspondiente, previo pago en la Tesorería Municipal, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

ARTÍCULO 118. Para obtener la Cédula de Evaluación Ambiental Municipal ante la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario los interesados deberán realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal, de acuerdo al artículo 99 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, así como deberán presentar la resolución del Riesgo ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, preferentemente en los proyectos o actividades comerciales que impliquen la realización de las siguientes obras y actividades:

- I. Obra pública Estatal y Municipal;
- II. Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos,
- III. Procesadoras de bebidas, ladrilleras, textiles, derivados del papel y/o plástico, maquiladoras y curtidorías;
- IV. Terminales de transporte para pasajeros y de carga, de carácter estatal o municipal;
- V. Centrales de abasto y mercados;
- VI. Estaciones de servicios o gasolineras y estaciones de carburación de gas, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas;
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 119. Para la obtención de la Cédula de Evaluación Ambiental, están sujetos a presentar su informe previamente emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, las siguientes obras y actividades industriales, comerciales y de servicios:

- I. Derivados del papel y plástico;
- II. Confección de artículos textiles y tejidos de artículos de punto;
- III. Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel;



- IV. Fundición de moldeo de piezas, incluye estructuras metálicas, tanques, calderas, muebles y artículos arquitectónicos;
- V. Matanza de ganado y aves para la obtención de carne en canal;
- VI. Tratamiento y envasado de aguas purificadas o de manantial; y
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

Tratándose de hoteles, moteles, bares, centros de espectáculos, gasolineras, estaciones de carburación de gas, desarrollos habitacionales, desarrollos industriales, desarrollos turísticos, centros comerciales, hospitales, escuelas, bodegas al mayoreo y bases de transporte, se deberá recabar la autorización expresa del Ayuntamiento previa obtención de la cédula de evaluación ambiental en materia de medio ambiente, sin demérito de lo que al respecto regula la Tesorería Municipal en razón al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 120. Se considerarán fuentes fijas o móviles de contaminantes de jurisdicción municipal:

- I. Los baños públicos, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;
- II. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
- III. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- IV. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;
- V. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
- VI. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- VII. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares; y
- VIII. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera que determine el código de biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 121. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos; circunstancia que debe considerarse en la integración de la Cédula de Evaluación Ambiental.

ARTÍCULO 122. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos y con ello evitar sean depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Ecología implementarán programas de limpieza y control para su erradicación, por lo que con ese fin deberá celebrar los contratos de recolección de residuos y disposición final con particulares, y evitar que se transformen



en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

ARTÍCULO 123. Se entiende por residuos sólidos aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios y establecimientos de servicios y no sean considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 124. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario es la encargada de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, establecimiento de mecanismos de información sobre los programas estatales y federales de apoyo a los productores y siendo el medio por el cual sector productivo y las instancias educativas trabajen en conjunto por un aumento en la productividad.

ARTÍCULO 125. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario impulsará las actividades agrícolas y ganaderas en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, acuícolas, hortícolas;
- II. Promover la asociación e integración de productores con el objetivo de consolidar cadenas de valor productivas y eficientes;
- III. Contribuir en la difusión y operación de los programas Federales, Estatales y Municipales de apoyo al campo, implementados para el sector agropecuario;
- IV. Organizar congresos, ferias, exposiciones agrícolas, ganaderas de intercambio de conocimientos, científicas e investigación para fomentar el conocimiento de los productores del municipio;
- V. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobierno Federales, Estatales y Municipales, así con los sectores sociales, privado y organizaciones no gubernamentales (ONG'S), para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola y cuidado del medio ambiente dentro del Municipio;
- VI. Promover la coordinación con las Secretarías y dependencias competentes como lo es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, (SADER) y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México (CFPPM), para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado;
- VII. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias aportando para ello elementos de propiedad de los

- inmuebles y de los semovientes en forma legal, e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VIII. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales Estatales y Federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios;
 - IX. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados regionales, nacionales e internacionales;
 - X. La coordinación tiene la facultad de expedir y emitir las constancias de productor, constancias de usufructo en los casos necesarios y las que sean solicitadas por los productores cumpliendo con los requisitos necesarios;
 - XI. Promover la instalación del Comité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable en base a lo que marca la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
 - XII. Dar vista a las autoridades competentes sobre el caso o brote de enfermedades zoonóticas que pongan en riesgo la salud del municipio.

ARTÍCULO 126. Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio Municipal se deberá contar con la acreditación de la documentación correspondiente expedida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México (SEDAGRO), la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), vigente en original y copia para cotejo, de acuerdo a lo establecido por la ley de Apicultura del Estado de México.

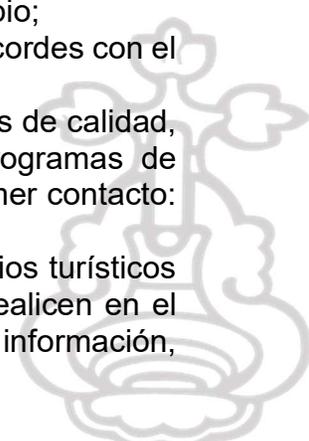
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TURISMO, CULTURA Y LAS TRADICIONES

ARTÍCULO 127. La Dirección de Turismo, Cultura y Tradiciones establecerá los planes y programas de acción que identifican, estimulan, incrementan, desarrollan y difunden los valores artísticos, culturales y patrimoniales fortaleciendo la identidad cultural, potencializando el desarrollo humano de los habitantes y fomentando la integración del tejido social.

Para lograr el cometido y con el interés de llegar a un mayor número de personas en la generación de acciones, tendrá las facultades siguientes:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal;
- II. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales;
- III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- IV. Diseñar, dirigir, ejecutar, promover y controlar los planes, programas, proyectos y actividades de turismo en base a los recursos naturales, históricos y culturales existentes en el Municipio, siendo primordialmente los siguientes:
 - a) Parque Nacional Izta-Popo;

- b) Salvaguardar y preservar el Parque Nacional el Sacromonte (decretado en el año de 1939) y gestionando ante las autoridades competentes, para que sea declarado como un espacio turístico, cultural y de tradición Amecamequense;
 - c) Promover a nivel nacional e internacional los distintos destinos turísticos naturales del Municipio.
- V. Formular y proponer programas y acciones para la promoción turística, encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del Municipio como;
- a) Turismo religioso;
 - b) Fiestas tradicionales;
 - c) Ferias productivas;
 - d) Entre otras.
- VI. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, natural y cultural; creando el Jardín del arte y la realización de actividades culturales y artísticas los domingos de cada semana en el Kiosco del Jardín Municipal;
- VII. Gestionar ante las instancias correspondientes, programas de capacitación e investigación, sobre el desarrollo turístico, para elevar la calidad de estos servicios;
- VIII. Gestionar y Promover para poder llevar a cabo la firma de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y dependencias de orden federal, estatal, de carácter privado o social, para fortalecer la infraestructura y programas de desarrollo turístico y cultural;
- IX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos turísticos para la difusión de las ventajas turísticas y culturales: naturales, gastronómicas, históricas;
- X. Actualizar el padrón de los servicios turísticos con que cuenta el municipio;
- XI. Participar en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento, así como las entidades estatales y federales en la promoción y ejecución de programas para la restauración, reconstrucción y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible: arquitectura, monumentos históricos y recintos religiosos. Impulsar la investigación, conservación y restauración del patrimonio arqueológico del Municipio;
- XII. Participar en los consejos, comités o subcomités que en materia turística y cultural que incluyan la participación de los habitantes del Municipio;
- XIII. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno federal y estatal;
- XIV. Elaborar propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad, necesarios para la adecuada atención al turista, gestionar programas de información y capacitación turística para que los sectores de primer contacto: taxistas, bici taxistas, locatarios del mercado, policías;
- XV. Crear un sistema de evaluación sobre la prestación de los servicios turísticos y el desarrollo de los programas de cultura y tradición que se realicen en el municipio, estableciendo un módulo para brindar los servicios de información,



- orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- XVI. Promover la cultura turística a través de reuniones entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
 - XVII. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
 - XVIII. Capacitar a los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
 - XIX. Gestionar obras de infraestructura para rehabilitar, crear, conservar y ampliar unidades culturales recreativas y espacios culturales dentro de todo el Municipio, para beneficio de toda la población;
 - XX. Promover, realizar e incrementar los intercambios artístico-culturales con otros Países, Estados y Municipios; realizar la iniciación a la vinculación artística, a través de talleres para el desarrollo de habilidades artísticas, como lo son: teatro, música, canto, danza, artes plásticas, literatura, exposiciones, proyecciones de cine o video;
 - XXI. Las demás que señalen los diversos ordenamientos de carácter Federal, Estatal, el presente Bando y el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA MOVILIDAD Y VIALIDAD

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento para garantizar el derecho humano a la movilidad, favoreciendo al mejor desplazamiento de personas, fomentará mecanismos en materia teniendo como objeto, establecer las bases y directrices para planear, gestionar, regular y vigilar la movilidad dentro del territorio municipal, mismas que serán elaboradas y aplicadas por la Dirección de Movilidad y Vialidad.

ARTÍCULO 129. El Ayuntamiento tendrá a su cargo normar y regular el Tránsito y la Movilidad en el territorio del Municipio, que será ejercida a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación, en su caso, con la Dirección de Movilidad y la Coordinación de Comercio, con apego a las disposiciones que al efecto establezcan los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 130. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de movilidad, además de las establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de México:

- I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y tránsito;
- II. Elaborar estudios, generar estadísticas, para brindar mejor calidad a los servicios de vialidad y tránsito, tomando en cuenta las necesidades de la población del Municipio;
- III. Promover e impulsar la cultura y seguridad vial, mediante la elaboración e implementación de programas específicos;
- IV. Instrumentar canales de comunicación en materia de movilidad eficientes entre la ciudadanía y el gobierno municipal;
- V. Analizar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, lugares exclusivos de personas con discapacidad, del Servicio de Transporte Público;

- VI. Realizar estudios referentes al transporte público para mejorar la calidad de la movilidad, así mismo asegurar el derecho de tránsito;
- VII. Coordinar los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad;
- VIII. Retirar de la vialidad todo lo que dificulte u obstaculice el tránsito peatonal, ciclista o vehicular;
- IX. Reglamentar la circulación de Bici taxis y vehículos no motorizados; y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 131. Las estaciones de servicio, gasolineras, estaciones de carburación y gasoneras no podrán cargar combustible a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes, que en caso de no dar cumplimiento se harán acreedores a las sanciones señaladas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 132. La Dirección de Seguridad Ciudadana, estará bajo el mando del Presidente Municipal. Tendrá a su cargo las coordinaciones de: Inteligencia, Administración y Formación Policial, Seguridad Sectorizada, y Operativa de Seguridad; mismas que tiene funciones y atribuciones que se asignan conforme a lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Amecameca y el Reglamento de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, así como el convenio de adhesión del mando único, con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 133. Se promoverá la capacitación y profesionalización de los cuerpos preventivos de seguridad ciudadana a través del servicio profesional de carrera policial. Para tal efecto implementará las bases necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal de Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal; lo que implica coordinarse institucionalmente con el existente Sistema de Mérito y Reconocimiento al Servicio Municipal y su Comisión de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, con el propósito de homologar criterios de supervisión y capacitación para el desarrollo del servicio profesional de carrera policial.

De igual forma, realizará las gestiones necesarias para ajustar su actuar a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, sujetándose a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 134. El servicio público de seguridad tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 135. La Dirección de Seguridad Ciudadana implementará acciones tendientes a la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tiene como fin salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 136. Son obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias las siguientes:

- I. El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
- IV. Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como pleno respeto a los derechos humanos; conocer, aplicar y apegarse a los fundamentos legales aplicables y a lo establecido en los protocolos de actuación en materia de seguridad en el ejercicio de sus funciones;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, así como hacer uso de amenazas, prepotencia o intimidación o cualquier otro acto de agresión física o verbal en contra de las personas;
- VI. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, absteniéndose de realizar cualquier acto de corrupción; en caso contrario se procederá conforme las sanciones administrativas y penales correspondientes;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- IX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- X. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XI. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación, quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio o para fines particulares, entregando puntualmente su arma de cargo al término de sus labores y/o turno;
- XII. Actualizar la documentación y datos necesarios para el desempeño de sus labores ante la autoridad correspondiente, así como dar aviso inmediato sobre la pérdida de equipo o documentación al superior inmediato y en su defecto a la autoridad jurisdiccional o administrativa;

- XIII. Rendir informes a su jefe inmediato sobre las actividades desempeñadas durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- XV. Detener y remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación que la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;
- XVI. Cuando de los hechos delictuosos se desprendan evidencias, vestigios, objetos e instrumentos relacionados o posiblemente relacionados con el hecho delictivo se procederá de inmediato a preservar el lugar o lugares, cuidando de no alterar orden o posición de los mismos y evitar la intervención de persona ajena a la investigación, hasta que el ministerio público asuma la investigación de los hechos;
- XVII. Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física peligre, dando aviso y coordinándose de inmediato con los servicios de Protección Civil, Bomberos o Rescate y Urgencias Médicas, canalizándolas a las instancias o autoridades competentes;
- XVIII. El cuerpo de Seguridad Ciudadana proporcionará el auxilio y apoyo que le requiera el Juez Mediador Conciliador y Calificador, cuando la situación así lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIX. El personal de Tránsito tiene la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular por las vialidades Municipales mediante la aplicación del Reglamento Interno, así como regular y controlar en el ámbito de la competencia Municipal el transporte público, en todas sus modalidades, motorizados y no motorizados;
- XX. Recurrir al uso de medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas; y
- XXI. Las demás que señale el Ayuntamiento, así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, Reglamento de Seguridad Ciudadana y demás disposiciones legales aplicables correspondientes.

Las acciones u omisiones que contravengan a lo anteriormente preceptuado será sancionado conjunta o diferenciadamente de acuerdo a la infracción prescrita en el presente Bando, a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales a que haya lugar, o en su defecto conforme a la Legislación Penal cuando sean constitutivos de la comisión de delitos por la autoridad competente.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 137. El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Amecameca, se integrará y tendrá sus atribuciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.



SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 138. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública ocupará el cargo y tendrá las atribuciones en términos de los artículos 58 Bis, 58 Ter y 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO DÉCIMO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 139. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará de atención pre hospitalaria y de rescate, así como la prevención de los mismos y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, con la actividad volcánica y normatividad Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 140. Para la mejor atención a la población, su entorno, y sus bienes de los individuos la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tiene la facultad de retirar y reubicar, a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo, derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Asimismo podrá ingresar por cualquier medio necesario a sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o material que estorbe en su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad, en ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse del cuerpo de seguridad ciudadana o instancias correspondientes.

ARTÍCULO 141. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá las facultades de reglamentar, regular, coordinar a los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil y bomberos en la jurisdicción municipal, para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal, está obligado a registrarse ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para que esta remita su solicitud ante el Presidente Municipal y este determine si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en territorio municipal en ningún caso, bajo ninguna circunstancia. El Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, lo hará a través del Cuerpo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, deberá solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, un dictamen o visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deban contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 143. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia, así mismo se encuentra facultada para aplicar las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 144. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio, de acuerdo a la naturaleza de su actividad, mediante la entrega de un programa interno de protección civil, el cual deberá de ser actualizado ante la Dirección anualmente, o cuando se realicen modificaciones al inmueble.

También deberán cumplir con esta obligación, el propietario de cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

ARTÍCULO 145. Emitir el Dictamen de Protección Civil correspondiente, previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, para la realización de eventos públicos.

ARTÍCULO 146. Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en su libro respectivo en la materia, serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

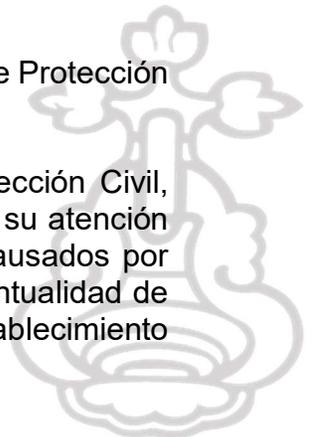
ARTÍCULO 147. La Dirección de Protección Civil y Bomberos dará cumplimiento a los objetivos de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre mantendrá su Atlas de Riesgo vigente y para ello se registrará por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 148. La Dirección de Protección Civil tiene por objetivo implementar, planear y ejecutar acciones y programas a efecto de dar respuesta a las demandas de prevención, seguridad, auxilio y restablecimiento del núcleo poblacional, coordinando la acción solidaria y participativa de dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, Federal, Estatal y Municipal, además los sectores social y privado con el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad del Municipio.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos, la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre y para ello tendrá las siguientes atribuciones, las cuales cumplirá a través del titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos:

- I. Instrumentar y mantener programas de prevención dentro del Municipio que brinden seguridad a las personas, en sus bienes y en el entorno que la rodea en caso de siniestros y desastres;
- II. Instrumentar y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;
- III. Establecer y mantener la coordinación y la comunicación con la Dirección General de Protección Civil Nacional y Estatal, así como con los Municipios promoviendo conciencia en la prevención de riesgos y desastres naturales o antropogénicos;
- IV. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo sobre las medidas de seguridad en: industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, mismo que se renovará cada año, contado a partir de su emisión, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales y estatales;
- V. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear los cilindros de gas, de forma coordinada con las instancias correspondientes, tiene la facultad de verificar y sancionar a las estaciones de servicio o gasolineras, así como las estaciones de carburación o gaseras, a través de las medidas cautelares establecidas en el artículo 6.34 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuando no cuenten con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que pondrá en riesgo a la población, sus bienes y el entorno;
- VI. Promover programas de educación, capacitación, adiestramiento y orientación a la población en la cultura de la protección civil;
- VII. Registrar y coordinar a los grupos voluntarios existentes en el Municipio, ya sea en situaciones de emergencia y desastre y eventos especiales;
- VIII. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que esté a la vista de las personas, en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, etc. de no acatar lo anterior, se aplicará la sanción correspondiente;
- IX. Vigilar y operar el Cuerpo de Bomberos;
- X. Proveer de las herramientas necesarias para el buen desempeño del personal adscrito a esta dirección;
- XI. Integrar el Consejo de Protección Civil Municipal;
- XII. Participar en el Comité de Protección Contra Riesgos Sanitarios; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento



de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Protección Civil y bomberos instrumentará un Plan Contra Contingencias Naturales, el cual será operado y ejecutado por la misma Dirección de Protección Civil, quienes actuarán en coordinación con las direcciones correspondientes; brindando auxilio, información, protección y canalización de apoyos municipales directos a la población damnificada.

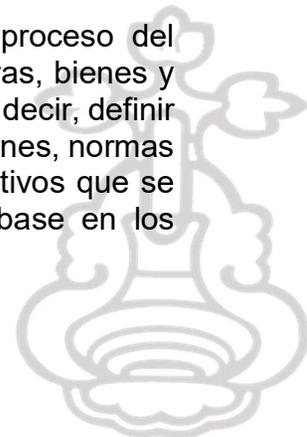
ARTÍCULO 152. Los habitantes residentes y cualquier persona que transite por el territorio municipal, tiene la obligación de respetar las señales prohibitivas, restrictivas, preventivas y de auxilio utilizadas o aplicadas por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 153. Para la quema de pirotecnia en las festividades patrias, patronales y de cualquier otra índole, para poder expedir el visto bueno por parte de la Dirección de Protección Civil y bomberos, se deberá contar con el permiso general y de transporte vigente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), dando cumplimiento con los lineamientos de seguridad aplicables a la quema de dichos artificios y por ningún motivo podrá realizar su quema en espacios cerrados.

**LIBRO TERCERO
TÍTULO PRIMERO
UNIDADES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 154. A través del proceso de programación y presupuesto del gasto público, se dará cumplimiento a los fines y objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto por Programas Municipales, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo.

Se impulsará la planeación estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, dónde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, esta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas.



La Unidad de Planeación dependerá directamente del Presidente Municipal y será la encargada de orientar a las Dependencias y Unidades Administrativas municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo municipal.

Se impulsará la Planeación Estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, ésta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, los efectos y necesidades, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto al presupuesto y en beneficio de la población y su territorio.

ARTÍCULO 155. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, implementará y ejecutará las siguientes actividades:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizará, generará, recopilará, procesará y proporcionará la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. En coordinación con la Tesorería Municipal y cada una de las áreas administrativas, otorgará el visto bueno para la aplicación de los recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución de las acciones planteadas y coordinar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines del desarrollo municipal;
- IV. Concertar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines de la planeación democrática en el desarrollo municipal;
- V. Elaborar y proponer ante el Cabildo, para su aprobación, ejecutar y dar seguimiento, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Incorporar a la población del Municipio en las tareas del desarrollo socioeconómico de la comunidad, a través de los foros de consulta popular, así como en cualquier foro de esta naturaleza, donde participen con sus opiniones los ciudadanos a través del mecanismo de planeación denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), integrando las propuestas, demandas y prioridades que intenta resolver el Municipio en bien de la comunidad, conforme el reglamento municipal correspondiente;
- VII. Integrar las demandas y prioridades municipales que han de plantearse al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México o, en su caso, a la planeación nacional;

- VIII. Formular en forma sistematizada los programas operativos tanto coordinados con las Dependencias y Entidades de los gobiernos federal y estatal, así como los que quedan a cargo de la propia administración pública municipal; y
- IX. Las demás que le atribuya el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 156. La herramienta para el proceso de la Planeación Estratégica, es el documento denominado “Plan de Desarrollo Municipal”, en el cual se plasmarán las necesidades básicas que tiene que satisfacer la administración pública municipal, así como un catálogo de programas con los cuales tratará de resolverlas, el control y evaluación que se llevará a cabo en éste plan y sus programas que permitan contar con la información de base para la toma de decisiones de carácter ejecutivo e identificar nuevas necesidades y darle continuidad a los programas que queden pendientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

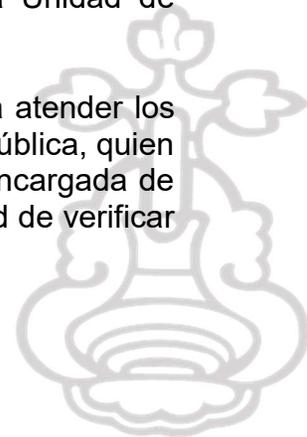
ARTÍCULO 157. En el Municipio, toda ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual forma, tiene derecho a la protección y al adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, observando en forma especial lo dispuesto en el Capítulo III De las Unidades de Transparencia, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Son sujetos obligados: El Ayuntamiento y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 158. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 159. Los sujetos obligados designarán a un responsable para atender los requerimientos de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso la procedencia de la misma.

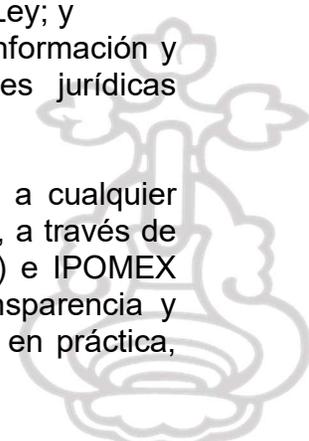


ARTÍCULO 160. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se otorguen, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, y en términos de los dispuesto por los artículos 3 fracción XLV; 96 fracción II; 132 fracción III; 135, y 137 y demás relativas y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 161. Las Unidades de Transparencia además de las establecidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente su información conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- IX. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIII. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 162. La Información será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, a través de sus portales SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) e IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense), siendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Amecameca, la encargada de poner en práctica,



políticas y programas de acceso a la información y rigiéndose por los principios de publicidad, veracidad, oportunidad y precisión en beneficio de los solicitantes.

Cualquier persona podrá ejercer los derechos de acceso a la información pública y Protección de Datos Personales, utilizando el sistema automatizado de solicitudes respectivo: para las solicitudes de Acceso a la Información Pública, se utilizará el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en tanto que, para el ejercicio de los Derechos ARCO, será a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

La información pública de oficio de los sujetos obligados deberá estar disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares a través del portal IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense).

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 163. En materia de faltas administrativas dentro del presente del Bando, serán reguladas y sancionadas en el municipio, a través de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y Calificadoras instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

Para efecto de la debida aplicación de la Justicia Administrativa, todas las áreas del Ayuntamiento trabajarán en coordinación.

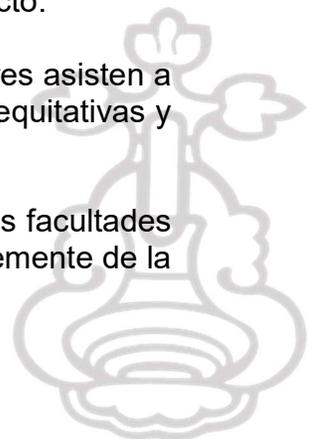
El Ayuntamiento de Amecameca, determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, establecidas por la Ley Orgánica Municipal, Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Municipal respectivo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 164. Se entiende por mediación al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

Entendiéndose por conciliación al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto

ARTÍCULO 165. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores, se ajustarán a las facultades establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, independientemente de la demás normatividad aplicable.



CAPÍTULO CUARTO DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 166. La Coordinación de Mejora Regulatoria, tiene por objeto mejorar la Regularización vigente e implementar de simplificación de trámites y servicios; así como también:

- I. Implementar las acciones para la mejora integral, continua y permanente de la mejora regulatoria;
- II. Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales;
- III. Integrar y operar el Comité de Mejora Regulatoria, elaborando para ello el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de Planeación y transparencia que contendrá las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar.

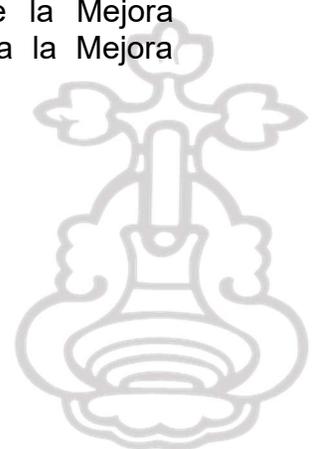
El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como el Reglamento Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 167. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 168. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 85 Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y relacionadas con las facultades establecidas en el artículo 23 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 169. El Ayuntamiento para cumplir con los objetivos de la Mejora Regulatoria, atenderá lo establecido por el artículo 25 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.



**LIBRO CUARTO
TÍTULO PRIMERO
DE LOS DESCENTRALIZADOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 170. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, además, contará con cinco áreas administrativas siendo: Presidencia, Dirección, Tesorería, Órgano Interno de Control y Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Procuración de Fondos, quienes dirigirán todas las actividades administrativas del descentralizado.

ARTÍCULO 171. Para el despacho de los asuntos, el Descentralizado contará con seis coordinaciones, mismas que se apegarán a la Reglamentación aplicable y reglas de operación de los distintos programas aplicables y las cuales tendrán contacto directo con la ciudadanía y brindarán los servicios integrales respectivamente, siendo las siguientes:

- I. Coordinación de Salud Comunitaria, la cual tendrá las siguientes facultades:
 - a) Promover los programas, proyectos y actividades médico comunitarias, planeará, dirigirá y controlará las acciones del personal médico que proporciona servicios de salud en las comunidades de atención prioritaria.
 - b) Difundir las políticas Nacionales y Estatales de planificación familiar, estableciendo y promoviendo actividades preventivas que beneficien la salud mental de la mujer, ofreciendo servicios de salud a través de consulta médica general, odontología y optometría en las instalaciones del área de clínica dentro del sistema y/o en la unidad móvil;
 - c) Gestionar y canalizar a cirugías oftalmológicas a la población vulnerable, gestionará y organizará jornadas de salud periódicamente para las diferentes delegaciones con instancias públicas y privadas y las demás que le confiere otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General del Descentralizado.

- II. Coordinación de Alimentación y Nutrición Familiar, la cual tendrá las siguientes facultades:
 - a) Formular y vigilar el cumplimiento de programas tendientes a mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables de la población, conforme a los indicadores generales de marginalidad y los específicos que al respecto se obtengan, proponer y ejecutar programas de nutrición familiar de acuerdo con las políticas y estrategias estatales y nacionales. Será responsable de la distribución de las raciones alimenticias que otorga el DIFEM, así como del cobro de la cuota de recuperación de dichas raciones.
 - b) Coordinar y apoyar la concertación de acciones orientadas al apoyo alimentario directo y a la promoción de técnicas de producción para el autoconsumo, así como el de dar seguimiento de los programas alimentarios a cargo del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y proponer,

en su caso, estrategias que permitan su eficaz cumplimiento. Identificar a grupos prioritarios de atención de los programas alimentarios que opera el Desarrollo Integral de la Familia.

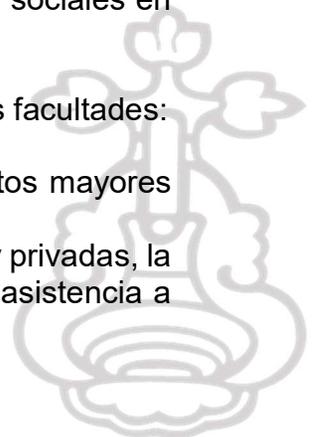
- c) Establecer mecanismos de orientación nutricional, acordes con las condiciones sociales y económicas de los grupos que atiende el Desarrollo Integral de la Familia. El reintegro de las cuotas de desayunos y raciones es responsabilidad del coordinador, de lo contrario tendrá que hacer el pago cuando lo estipule la contraloría. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquella que les encomiende el Director General.

III. Servicios Jurídicos Asistenciales tendrá las siguientes facultades:

- a) Otorgar apoyo jurídico y de asistencia social a fin de proteger los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores que pertenezcan a un grupo de familia y que se encuentren en estado de vulnerabilidad o con problemas de violencia intrafamiliar.
- b) Canalizar a albergues o casa de acogida a las niñas, niños y adolescentes que sufran abandono, maltrato, abuso u orfandad y disponer de las acciones, así como de los servicios de asistencia jurídica que sean necesarios para su desarrollo.
- c) Promover, difundir y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad, mediante la operación de instancias especializadas que brinden para tal efecto servicios de asistencia jurídica y orientación social, en apego a la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y las que otorguen otros ordenamientos legales respectivos.
- d) Realizar investigaciones de trabajo social y visitas domiciliarias cuando sean requeridas por autoridades administrativas o judiciales, para emitir dictámenes periciales en materia familiar y coadyuvar en los procedimientos que se lleven a cabo para la reintegración, repatriación o restitución internacional de menores.
- e) Ejercer la tutela de los menores que corresponda al Estado, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia” y de la legislación civil, coadyuvando con otras autoridades en acciones de protección de la integridad física, jurídica y psicoemocional de estos.
- f) Promover y difundir programas de asistencia jurídica para grupos sociales en estado de vulnerabilidad.

IV. Coordinación de Atención al Adulto Mayor, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Otorgar servicios asistenciales y de orientación social a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad.
- b) Promover en coordinación con organizaciones públicas, sociales y privadas, la instrumentación de acciones orientadas a la integración social y asistencia a los adultos mayores.



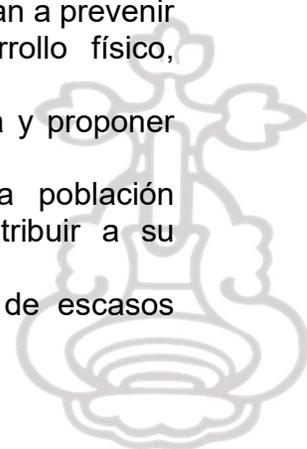
- c) Supervisar la atención que se brinda a los adultos mayores en los grupos y en las casas de Día ubicados en la cabecera municipal y las Delegaciones. Promover actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la cultura de respeto y trato digno a los adultos mayores.
- d) Las demás que les confiere otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

V. Coordinación de la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social quien tendrá las siguientes facultades:

- a) Fomentar una cultura de trato digno y respeto a los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Diseñar estrategias y acciones encaminadas a prevenir problemas que generan la discapacidad y, en su caso, llevar a cabo su ejecución.
- c) Proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria a personas con discapacidad, a través de programas de valoración y tratamiento integral.
- d) Promover acciones que apoyen la autogestión y organización de las personas con discapacidad, para su incorporación a una vida social productiva.
- e) Impulsar la capacidad técnica del personal de los Sistemas Municipales del Desarrollo Integral de la Familia, en materia de prevención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.
- f) Coordinar el funcionamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial. Promover, coordinar y concertar acciones orientadas a integrar social y productivamente a las personas con discapacidad.
- g) Fomentar la coordinación de acciones con entidades públicas y privadas para beneficio de las personas con discapacidad.
- h) Las demás que les confiere otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

VI. Coordinación de Prevención y Bienestar Familiar contara las siguientes facultades:

- a) Desarrollar programas orientados a fortalecer la unidad y la integración familiar.
- b) Promover estrategias y acciones para prevenir conductas antisociales, enfermedades y accidentes en el hogar y en la vía pública.
- c) Promover estrategias y acciones de prevención relacionadas con el trabajo infantil, la migración no acompañada y la explotación sexual infantil.
- d) Promover acciones dirigidas a la población abierta, que contribuyan a prevenir la adicción a sustancias psicoactivas, estimulando el desarrollo físico, intelectual y emocional de la familia.
- e) Fomentar la salud mental a través de la orientación psicológica y proponer acciones de prevención dirigidas a la población objetivo.
- f) Estimular el desarrollo físico, intelectual y emocional de la población adolescente en condiciones de vulnerabilidad, a fin de contribuir a su integración social.
- g) Otorgar servicios de orientación social a menores y familias de escasos recursos.



- h) Brindar atención integral a las familias marginadas, a través de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus integrantes.
- i) Establecer y coordinar acciones que promuevan el respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia.

ARTÍCULO 172. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia colaborará con el Ayuntamiento para el desempeño de las comisiones y actividades en materia de servicios de asistencia social que sea participe.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 173. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca, por sus siglas OPDAAS, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la Infraestructura Municipal necesaria para la prestación de servicio público, teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes federales y estatales, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular el funcionamiento del Organismo.

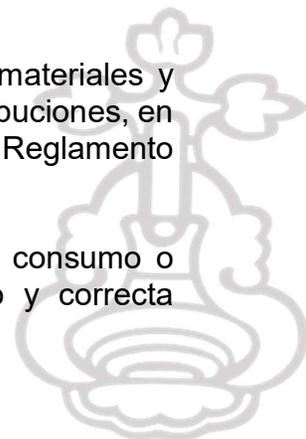
ARTÍCULO 174. El OPDAAS será una autoridad fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el presente Bando, el Reglamento Interno del Organismo y las demás normatividades aplicables.

ARTÍCULO 175. La administración del Organismo estará a cargo de: un Consejo Directivo y un Director General, con las facultades y limitaciones que dispone la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como el presente Bando, el Reglamento Interno del Organismos y demás leyes aplicable

ARTÍCULO 176. El OPDAAS, recaudará en términos del Código Financiero del Estado de México y en relación con el decreto número 19, publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha 31 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales, para su tratamiento para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2019.

Los servicios prestados por el Organismo, así como todos los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento, serán cubiertos con las contribuciones, en la forma y términos que señale el Código Financiero, el presente Bando y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 177. El OPDAAS, deberá realizar visitas de verificación del consumo o funcionamiento; a fin de procurar en todo momento el mantenimiento y correcta operatividad del sistema de agua potable y drenaje.



ARTÍCULO 178. El OPDAAS podrá crear administrativamente las Gerencias que considere necesarias, para el mejor cumplimiento de las atribuciones y facultades que se establecerán en sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 179. Son obligaciones y derechos de los usuarios los servicios públicos que brinda del OPDAAS, los establecidos en los artículos 44 y 45 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 180. Son infracciones en contra de la normatividad que rige la prestación del servicio público de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca, las que se señalan en el artículo 155 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 181. Las infracciones que comentan los usuarios en contra de la normatividad que rige la prestación del servicio público de Agua, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca, serán sancionados de acuerdo a lo que establece el artículo 156 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

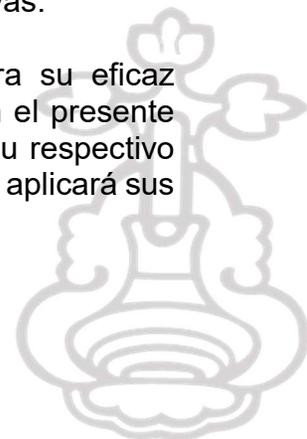
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE AMECAMECA

ARTÍCULO 182. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, IMCUFIDE, es un organismo descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que promoverá, difundirá y fomentará la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia y modificar positivamente los hábitos sobre el cuidado de la salud de la población en general.

El IMCUFIDE de Amecameca se constituye, cuenta con los objetivos, metas y programas que le confiere la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, mediante Decreto 291, en fecha veintisiete de abril de dos mil once.

ARTÍCULO 183. El Instituto trabaja de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales, mediante los planes y programas establecidos por los organismos y autoridades deportivas.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca para su eficaz funcionamiento, desarrollo y desempeño, y para cumplir lo establecido en el presente Bando Municipal y la normatividad aplicable en la materia, se regirá por su respectivo reglamento interno, así mismo, para la operación y uso de sus instalaciones aplicará sus reglamentos correspondientes.



**LIBRO QUINTO
TÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
CAPÍTULO PRIMERO
DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 184. La administración pública municipal cuenta con una Oficialía del Registro Civil, que será la unidad que se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a los mismos.

La Oficialía del Registro Civil estará a cargo de un Oficial quien será nombrado por la Dirección General del Registro Civil del Estado México, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad aplicable; para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores públicos administrativos municipales.

El Ayuntamiento determinará los recursos humanos, materiales y financieros para su buen funcionamiento.

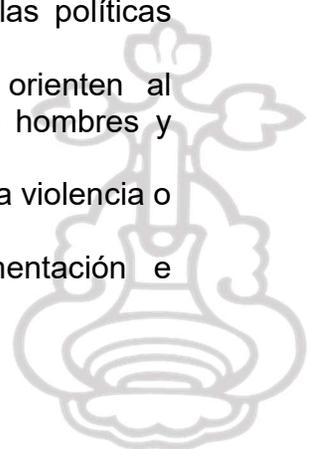
**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**

ARTÍCULO 185. La administración pública municipal cuenta con el Instituto de la Mujer, dependencia garante de los derechos humanos de las mujeres, encargada de desarrollar políticas públicas de equidad de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y, procurar la erradicación de la violencia para llegar a construir una sociedad más justa que responda plenamente a las necesidades de las mujeres y hombres de Amecameca.

El Instituto Municipal de la Mujer tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de las mujeres del Municipio, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, político, cultural y social, para mejoramiento de su calidad de vida; redimensionar los valores de igualdad, equidad, género y no discriminación en la población, y prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, procurando su acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 186. El Instituto Municipal de la Mujer tiene las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas del Municipio;
- II. Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- III. Promover la cultura de la denuncia, ante hechos relacionados con la violencia o discriminación hacia las mujeres;
- IV. Establecer un sistema de información y estadística, documentación e investigación sobre las mujeres en el Municipio;
- V. Promover la superación educativa de las mujeres del Municipio;



- VI. Proponer la celebración de convenios y acuerdos, relacionados con su objeto;
- VII. Otorgar asesoría jurídica y orientación psicológica a las mujeres del Municipio;
- VIII. Promover programas, proyectos productivos y acciones que coadyuven al desarrollo integral de las mujeres del Municipio;
- IX. Constituir el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**LIBRO SEXTO
TÍTULO PRIMERO
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 187. El Ayuntamiento a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, como Organismo Autónomo, promoverá el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, promoviendo en la población una conciencia solidaria y humanitaria.

El Ayuntamiento y las autoridades municipales ejercerán un gobierno que actúe conforme a la ley; respetando, promoviendo, regulando y salvaguardando el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos, observando las disposiciones de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y las Leyes Federales y Locales

De igual forma su actuar, se regulará en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal; del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás normatividad aplicable.

El Ayuntamiento designará al Defensor de Derechos Humanos, en términos del artículo 147 A y demás relativos y aplicables del Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, gozará de plena autonomía para tomar sus decisiones y se coordinará conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones.



**LIBRO SÉPTIMO
TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

ARTÍCULO 188. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 189. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias de la administración pública municipal.

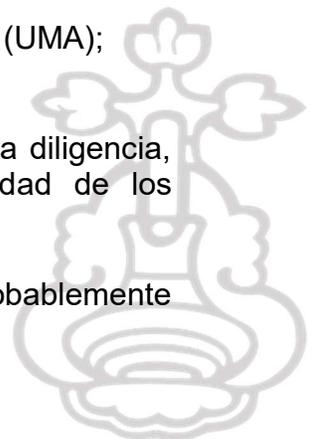
ARTÍCULO 190. Las organizaciones sociales deberán de estar debidamente constituidas, se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar, sin perseguir otros fines más que el desarrollo municipal, la coordinación Institucional y lo que establezcan los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 191. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

**LIBRO OCTAVO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

ARTÍCULO 192. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer:

- I. Amonestación;
- II. Multa de una hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización. (UMA);
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Retiro temporal de las personas del lugar donde se llevó a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- VI. Auxilio de la fuerza pública;
- VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y



VIII. Las demás que se establecen en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 193. La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, sanción que se aplicará preferentemente a los menores de edad y que debe hacerse en presencia de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 194. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la zona económica a que corresponde el municipio de Amecameca.

Cuando este fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si no pagase la multa impuesta esta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas.

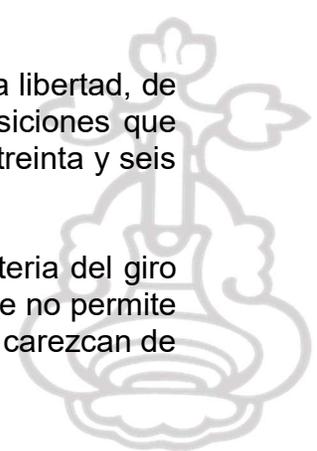
ARTÍCULO 195. El trabajo a favor de la comunidad, para trabajadores insolventes, es aplicable a los infractores que siendo jornaleros, ejidatarios, obreros y/o estudiantes, acrediten no contar con los recursos económicos para pagar la multa impuesta, pese al beneficio estipulado en el artículo anterior, entendiéndose por ello toda actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común, y que se ejecutarán en lugares públicos y que son: barrer vías públicas y/o explanadas, podar árboles, recolectar basura y toda aquella actividad que no denigre la calidad humana, siempre en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 196. La suspensión temporal de la licencia, es el acto de la autoridad municipal por el cual se dejan sin efecto temporal los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los Ordenamientos Legales Municipales. La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminado de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio y que es aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 197. La clausura es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impiden de manera temporal o definitiva el funcionamiento o apertura del establecimiento, el quebranto a dichos sellos constituye un delito, siendo obligación del Síndico Municipal, presentar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 198. El arresto es la privación administrativa y provisional de la libertad, de la persona que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determine este Bando o cualquier otro ordenamiento municipal, hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 199. El retiro consiste, en el desalojo de los instrumentos materia del giro comercial de la persona que desempeña el comercio en la vía pública y que no permite seguir realizando la actividad comercial respectiva, cuando los vendedores carezcan de



autorización, permiso o licencia de funcionamiento; hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando y el reglamento respectivo para el ejercicio de dicha actividad. Por lo que se deberá de garantizar el resguardo de los bienes retirados en el depósito que para tal efecto se determine, previo inventario que se realice.

ARTÍCULO 200. Las sanciones que consigna el Bando se aplicarán a los infractores, una vez analizada la infracción cometida, aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica, tomando en cuenta, además:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. El dolo o mala fe; y
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 201. Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el Bando será requisito que estas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, a excepción de cuando exista flagrancia administrativa, caso en el cual podrán aplicarse directamente lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto se emita.

El procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la unidad administrativa que corresponda en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de las infracciones cometidas en materia de Desarrollo Urbano; Comercio; Obras Públicas, Medio Ambiente, Protección Civil y Tránsito, siendo estas las encargadas de aplicar las sanciones que determina el presente Bando.

ARTÍCULO 202. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente y conmutar multas considerando las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 203. Se considera como infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y que sean publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 204. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Bando se consideran faltas administrativas o infracciones las reguladas en el presente capítulo, así como aquellas señaladas en los reglamentos municipales o demás disposiciones legales municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ADOLESCENTES

ARTÍCULO 205. Para los efectos de las faltas señaladas como tales en el presente Bando para las y los adolescentes, las cuales estarán normadas en el reglamento de las oficinas mediadoras, conciliadoras y calificadoras.



Para los efectos de este artículo se entenderá por adolescentes aquella persona que comprenda una edad entre los doce años y menor de dieciocho años, por lo que la edad se acreditará con el acta de nacimiento y de no ser posible se justificará con el respectivo Dictamen Médico, en caso de duda se presumirá su minoría de edad.

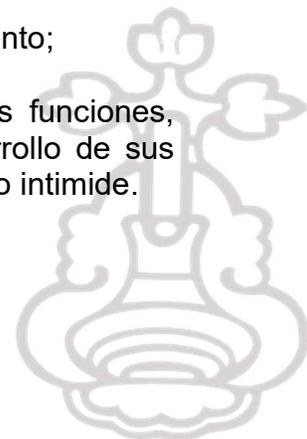
ARTÍCULO 206. Las y los menores de doce años no serán sujetos de este Bando, pero en el caso de que cometan conductas reprobables que perjudiquen su desarrollo o éste se encuentre en riesgo serán remitidos al DIF Municipal. Las y los adolescentes infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionadas o sancionados económica o corporalmente.

ARTÍCULO 207. Cuando la o el Oficial Mediador Conciliador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la Legislación Penal de la Entidad, remitirá a la o el adolescente y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente en la entidad, para que éste proceda en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México vigente.

SECCIÓN TERCERA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 208. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el buen desempeño de la administración pública municipal, mismas que se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA), o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes:

- I. No otorgar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente habilitado de la administración pública municipal a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con su persona, inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables;
- II. Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la administración pública municipal datos erróneos o falsos;
- III. Realizar llamados falsos que provoquen la movilización de los cuerpos de Protección Civil o Bomberos, así como de Seguridad Ciudadana; independientemente de las sanciones penales que pudieran aplicarse;
- IV. No atender a los citatorios que giren las distintas Unidades Administrativas, así como los Oficiales Calificadores;
- V. Utilizar el Topónimo del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento;
- VI. No respetar a los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, cuando la conducta del infractor altere el orden, impida el desarrollo de sus actividades, profiera amenazas o palabras altisonantes, lo denigre o intimide.



SECCIÓN CUARTA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 209. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la seguridad municipal, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas; las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- II. Alterar el orden público, entendiéndose por ello a quien escandalice en la vía pública, quien participe en cualquier tipo de riña, quien agrede verbalmente a otra persona con palabras altisonantes en la vía pública, así como todas aquellas acciones que impliquen afectación social;
- III. Inhalar o fumar en la vía pública o lugares de uso común sustancias volátiles, solventes, cemento industrial, enervantes y otras análogas;
- IV. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, que atente el orden social, la seguridad de las personas o el derecho de terceros en el contexto del uso de la violencia para su ejercicio;
- V. Pasear en la vía pública animales caninos sin que este porte en el cuello cadena, con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, también no recoger o limpiar las heces fecales de los mismos;
- VI. Alterar el orden arrojando líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;
- VII. Permanecer inconsciente en la vía pública por estar en estado de ebriedad o intoxicación por consumo de drogas o alguna sustancia volátil.
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentos municipales

ARTÍCULO 210. Al dueño del animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros, se le sancionará con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) quedando el animal canino a disposición de Protección Civil y Bomberos para su observación y vigilancia, por lo que deberá el infractor reparar del daño que sufra la parte afectada.

ARTÍCULO 211. Al que maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, con arresto hasta por treinta y seis horas o una multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización. (UMA); en ambos casos el infractor será trasladado junto con el vehículo por los elementos de Seguridad Ciudadana a la Oficialía Calificadora; para el caso de que al infractor se le imponga sólo el arresto, deberá de nombrar a un depositario dentro de las dos horas posteriores a la remisión, quien será responsable del cuidado de dicho vehículo, de lo contrario se remitirá al depósito vehicular más cercano, deslindando de cualquier responsabilidad a la autoridad municipal respecto del bien mueble.



SECCIÓN QUINTA DE LAS INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 212. Las personas físicas y jurídico colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las siguientes restricciones, las cuales constituirán además infracciones administrativas, por lo que el Ayuntamiento revisará las medidas de seguridad y prevención de accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse, para el resguardo de la integridad física de las personas y seguridad de los bienes, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de algún delito.

Se sancionarán con una multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, cuando se incumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. La quema de artículos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Dirección de Desarrollo, Económico y Comercio, de la Dirección de protección Civil y Bomberos, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IV. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos, generados por la quema de castillería, espectáculos de fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia,

ARTÍCULO 213. Las personas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México;
- II. Autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema; y
- VII. Visto bueno por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 214. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento

de los artículos pirotécnicos con una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) y en caso de reincidencia el Ayuntamiento notificará al Gobierno del Estado de México, para su intervención correspondiente y a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

SECCIÓN SEXTA DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 215. Se consideran infracciones, las faltas administrativas que vulneran el patrimonio municipal y el de los particulares, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

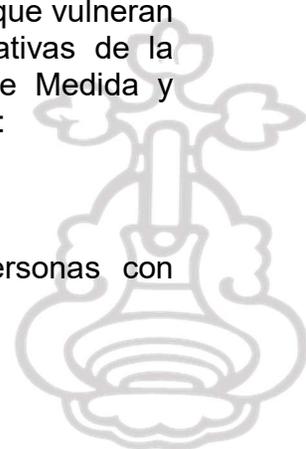
- I. Hacer pintas, grafiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios;
- II. Romper las banquetas, pavimento y afectar área de uso común sin la autorización municipal; o que previa autorización, en un plazo de quince días no haya realizado la compostura correspondiente;
- III. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, puentes peatonales, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal;
- IV. Ocasionen deterioro en el asfalto;
- V. A quien se sorprenda realizando trabajos de reparación, colocación y/o mantenimiento en la infraestructura hidráulica o causando daños a dicha infraestructura; y
- VI. Las demás que señalen el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales municipales.

Serán competentes para conocer y sancionar las anteriores infracciones los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la administración pública municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querrellarse por los daños ocasionados.

SECCIÓN SÉPTIMA INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 216. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el desarrollo urbano municipal por contravenir las disposiciones normativas de la materia, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas; las siguientes:

- I. La falta de área libre en la superficie del predio;
- II. La falta de cajones de estacionamiento en el interior del predio;
- III. La falta de elementos urbanísticos y arquitectónicos para personas con discapacidad;
- IV. No contar con los permisos y licencias correspondientes;

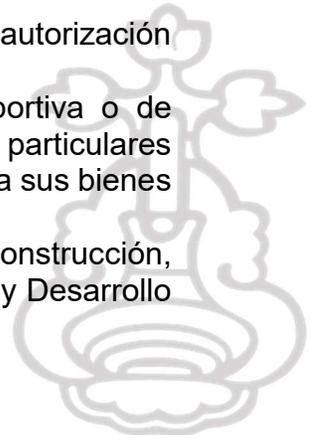


- V. El excedente de densidad de construcción autorizada;
- VI. El excedente de altura de construcción autorizada;
- VII. El excedente de número de viviendas autorizadas;
- VIII. El excedente de construcción autorizada;
- IX. La construcción fuera de alineamiento;
- X. Construir en zonas de protección;
- XI. No contar con el Dictamen Único de Factibilidad, para los casos previstos en la Normatividad aplicable;
- XII. No cumplir con lo establecido por lo señalado en las disposiciones Normativas contenidas en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México;
- XIII. No acatar lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano vigente; y
- XIV. El uso de suelo distinto al autorizado.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 217. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el uso de la vía pública municipal las que se enuncian a continuación, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) o arresto hasta por treinta y seis horas; y cuando proceda el retiro y/o aseguramiento de los bienes, se pondrán a disposición y resguardo del Oficial Conciliador en turno, así como los vehículos automotores.

- I. Obstruir mediante cualquier objeto mueble, el libre acceso respecto de la entrada de los inmuebles de los particulares;
- II. Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, explanada municipal y acceso central, jardín o camellón, caso en el cual la autoridad municipal además podrá retirarlo con cargo al infractor;
- III. Obstruyan las esquinas de las calles con vehículos o cualquier objeto;
- IV. Utilicen la vía pública como zona de carga y descarga de mercancías;
- V. Coloquen letreros, señales, mamparas, láminas llantas o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de peatones;
- VI. Estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones;
- VII. Hacer trabajo de hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública;
- VIII. Invadir la vía pública y banquetas con materiales de construcción, sin contar con el permiso correspondiente;
- IX. No colocar la señalización de “calle cerrada”, cuando existe la autorización correspondiente por esta autoridad;
- X. Jugar en la vía pública; entendiéndose por ello la actividad deportiva o de esparcimiento que, de manera colectiva o individual, realicen los particulares que entorpezca el libre tránsito y/o cause molestia a los vecinos o a sus bienes muebles e inmuebles;
- XI. A quienes tiren en la vía pública cualquier tipo de material de construcción, relleno y/o demolición, dando vista al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;

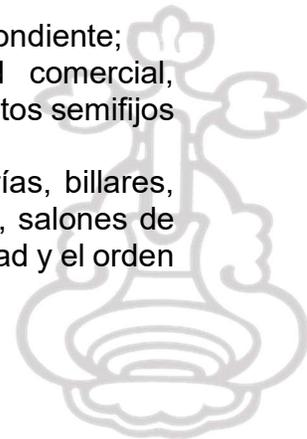


- XII. A quien construya, instale o acondicione topes en las avenidas primarias, secundarias o calles, estructuras, sin la autorización emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- XIII. Realizar el ascenso y descenso de pasaje por los prestadores de servicio público en lugares no permitidos para ello;
- XIV. Obstruir las rampas para discapacitados;
- XV. Queda prohibido que los vehículos de servicio de transporte de pasajeros circulen en el primer cuadro del Municipio, hasta las 18:00 horas, para los días sábados, domingos y días festivos y aquellos en que la circulación sea desviada por alguna contingencia, debiendo, en estos casos hacer manifiesto dicha prohibición mediante oficiales de tránsito o seguridad ciudadana comisionados para ello;
- XVI. Queda prohibido que los vehículos de servicio de transporte de pasajeros denominados “bici taxis” circulen en el primer cuadro, así como la utilización de motocicletas, motonetas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dichos vehículos se regularán conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo;
- XVII. Quienes ejercen el comercio y dejen en la vía pública las estructuras de los puestos del comercio semifijo y aquellas que se utilizan para ejercer el comercio ambulante;
- XVIII. Los que incumplan la obligación de mantener limpio el lugar ocupado para ejercer el comercio; y
- XIX. Las demás que establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales municipales.

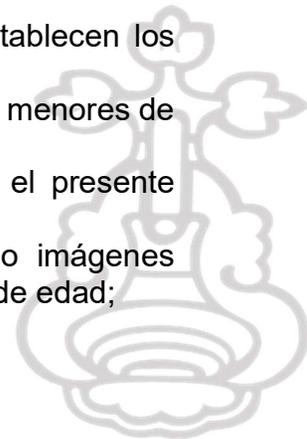
**SECCIÓN NOVENA
DE LAS INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y
DIVERSIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 218 Se consideran infracciones que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos dentro del territorio municipal, las cuales se sancionarán con de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA) y cuando proceda el retiro y/o aseguramiento de los bienes, que se pondrán a disposición del Oficial Conciliador en turno las siguientes:

- I. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin la correspondiente autorización o en su caso sin el correspondiente refrendo anual;
- II. Realizar cambio de giro comercial sin la autorización correspondiente;
- III. Exceder las medidas autorizadas para ejercer actividad comercial, industrial, de prestación de servicios en la vía pública en puestos semifijos o ambulantes;
- IV. Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares, no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento;



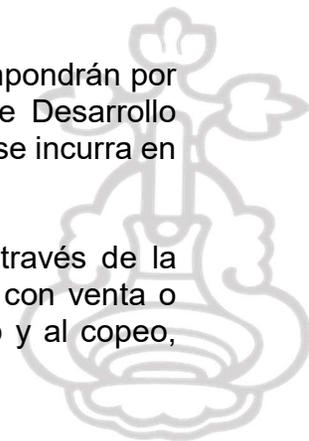
- V. No respetar el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el reglamento de la materia;
- VI. Utilizar equipo de sonido dentro del local, establecimiento y/o puesto semifijo, fuera de los horarios permitidos para su uso y sin la correspondiente autorización;
- VII. Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido y rebasen los 60 decibeles del volumen permitido;
- VIII. Incitar o Permitir la prostitución dentro de los establecimientos comerciales;
- IX. Trabajar con personal menor de edad y en condiciones peligrosas e insalubres;
- X. Permitir el consumo de drogas o enervantes en el interior de los establecimientos;
- XI. Consentir o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial riñas, así como causar molestia entre los clientes, empleados entre estos o con los vecinos;
- XII. Exhibir mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes;
- XIII. Establecer los giros de restaurante bar, cervecerías, botaneros o loncherías y pulquerías cerca de centros de enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques y oficinas públicas;
- XIV. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello, ni la autorización correspondiente;
- XV. No contar con la carta de servicios, en el que se proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
- XVI. Organizar variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados;
- XVII. Mantener en condiciones insalubres el lugar donde desempeñen sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;
- XVIII. No contar con sanitarios, o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene y servicio;
- XIX. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado;
- XX. Utilizar iluminación inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial;
- XXI. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales;
- XXII. No cumplir con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes;
- XXIII. Vender sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad;
- XXIV. Realizar bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando;
- XXV. La venta o renta de películas que contengan mensajes o imágenes obscenas o que representen actos pornográficos a menores de edad;



- XXVI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- XXVII. Colocar en bienes de dominio público o privado anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con autorización correspondiente;
- XXVIII. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;
- XXIX. Permitir el acceso al interior de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al coqueo a menores de edad y uniformados;
- XXX. No proporcionar las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, servicio sanitario, ni contenedores para el depósito de basura;
- XXXI. Estacionar unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos sin el permiso correspondiente;
- XXXII. Utilizar la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos en la vía pública fuera de los horarios y días establecidos para ello;
- XXXIII. Instalar en la vía pública puestos semifijos o ambulantes que tengan como propósito establecer la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto;
- XXXIV. Instalar en la vía pública puestos semifijos o ambulantes que pertenezcan al tianguis de los días miércoles y domingos un día antes o en su caso en la madrugada;
- XXXV. La inexistencia o no funcionamiento del establecimiento del que teniendo licencia no la ejerza como tal;
- XXXVI. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia autorización o permiso por un lapso de ciento ochenta días naturales;
- XXXVII. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin los protocolos de seguridad, establecidos por el área de Protección Civil y Bomberos, atendiendo a la naturaleza del giro comercial;
- XXXVIII. Que los prestadores de servicio público de pasajeros que carguen combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras, estando a bordo el pasaje; por esta conducta también será sancionado el dueño del establecimiento correspondiente; y
- XXXIX. Dejar estructuras metálicas, puestos semifijos o ambulantes después del horario establecido para ejercer la actividad comercial;
- XL. Las demás que establezca la Reglamentación Municipal correspondiente y demás ordenamientos legales de la materia.

Las sanciones a las infracciones a que se refiere la presente sección se impondrán por el Oficial Calificador, sin perjuicio del procedimiento que la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio inicie en aquellos casos que así lo amerite cuando se incurra en reincidencia, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 219. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio, vigilará que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al coqueo,



cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

Las infracciones que se cometan en este rubro se sancionarán de acuerdo a lo que dispone los artículos 2.75 y 2.76 del Código Administrativo del Estado de México, que va desde una multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. (UMA, clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción o arresto hasta por treinta y seis horas

ARTÍCULO 220. Además de lo señalado en el artículo anterior, como medida de seguridad, la Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio, estará facultada para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estos establecimientos, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud. Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con apego a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

ARTÍCULO 221. La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio, a través de la Coordinación de Comercio, vigilará que las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente y cumplan en todo momento con las disposiciones que señalan su apertura y actividad.

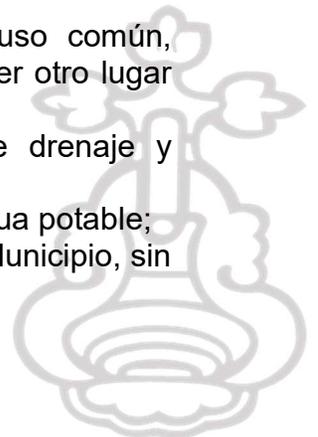
La Dirección de Desarrollo Económico y Comercio de acuerdo a sus facultades, impondrá las sanciones que se establecen en el artículo 8.25 del Código Administrativo del Estado de México, que va desde una multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización. (UMA o clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas.

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 222. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el medio ambiente, y se sancionarán con multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización, independientemente de otras sanciones que por la gravedad de la falta sean calificadas por la autoridad correspondiente y serán las siguientes:

- I. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, vía pública, lotes baldíos, parques y áreas públicas en general;
- II. Realizar la poda o derribo del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente;

- III. Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio municipal, así como tener animales de cualquier género fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro no se apeguen en lo establecido en las leyes o reglamentos sanitarios;
- IV. Recolectar desechos sólidos en vehículos automotores o de impulso motriz sin la debida autorización o concesión por parte del Ayuntamiento;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos;
- VI. No colocar al acceso del público un cesto para arrojar la basura en establecimientos comerciales;
- VII. Maltratar animales en la vía pública;
- VIII. Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones o se negasen a entregar al antirrábico el animal que hubiese causado algún daño;
- IX. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- X. Organizar peleas de perros o gallos, en este último caso la sanción se aplicará independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales;
- XI. Provocar molestias a los vecinos por medio de ruidos excesivos;
- XII. Permitir contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- XIII. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales y demás depósitos de agua, así como descargar y depositar desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XIV. Destruir árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público;
- XV. Generar emisiones contaminantes por ruido vibraciones o energía térmica-lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
- XVI. Tener en propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación y proliferación de flora y fauna nociva, de ser el caso, se hará el retiro y aseguramiento de aquellos animales que se encuentren dentro del predio, cuando en el mismo con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;
- XVII. Rebasar los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones;
- XVIII. Mantener en el interior de un inmueble, vehículo destinado a la recolección de basura que la contenga y este comience a expedir malos olores o la presencia de fauna nociva que provoque daños o molestias a la comunidad;
- XIX. Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que puedan causar daño a la comunidad;
- XX. Depositar materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;
- XXI. A quien se sorprenda realizando conductas de desperdicio del agua potable;
- XXII. A quien se sorprenda realizando quema en áreas forestales del Municipio, sin la autorización correspondiente;



- XXIII. Al dueño o Titular de rastros de animales que con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;
- XXIV. Las demás que señalen los reglamentos respectivos, así como otros ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

ARTÍCULO 223. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la salud de los habitantes del Municipio, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA); las siguientes:

- I. Fumar en lugares públicos cerrados, así como, en el interior del transporte público;
- II. No procurar el debido control e higiene en la preparación de comestibles y bebidas a la venta en establecimientos mercantiles;
- III. No proporcionar a sus empleados los instrumentos necesarios para realizar sus actividades con la higiene debida que requiere la naturaleza de la actividad;
- IV. Permitir el acceso y permanencia de animales al interior de establecimientos donde se consuman alimentos;
- V. Las demás que señalen los reglamentos municipales o demás ordenamientos legales.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA

ARTÍCULO 224. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal, las cuales se sancionarán con multa de 5 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

- I. Realizar en lugares visibles u oscuros en la vía pública actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- II. Realizar en el interior de vehículos motores, de propulsión mecánica o de transporte público actos que atenten contra la moral pública;
- III. Proferir frases injuriosas o en forma soez o bien ataque la moral en lugares públicos, contra las instituciones o servidores públicos;
- IV. Practicar juegos de azar y los juegos con apuestas en la vía pública;
- V. Realizar mal uso del panteón ejecutando en su interior actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- VI. En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio de Amecameca.

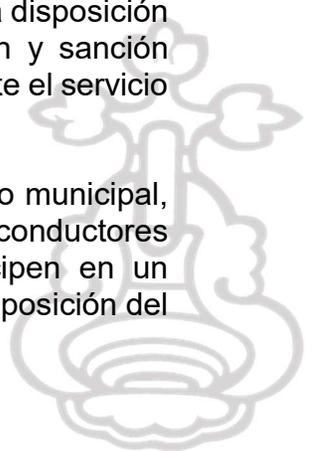
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN CONTRA DE LA MOVILIDAD



ARTÍCULO 225. Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones que a continuación se enuncian;

- I. Se prohíbe estacionar vehículos de propulsión mecánica y no mecánica en la vía pública cuyas aceras estén pintadas de color rojo, cuando haya discos de señalización que así lo indiquen, en las entradas y salidas de clínicas, laboratorios y hospitales públicos y privados, y frente a tomas de agua para bomberos;
- II. Se prohíbe estacionar vehículos de propulsión mecánica y no mecánica en doble fila;
- III. Se prohíbe a los vehículos de propulsión mecánica y no mecánica, circular en sentido contrario, en especial a las unidades estén destinadas al servicio público de transporte;
- IV. Se prohíbe circular a más de 15 Km. por hora en las calles de la cabecera municipal y de las delegaciones;
- V. Se prohíbe conducir bajo los influjos de bebidas embriagantes o de enervantes;
- VI. En el caso de los motociclistas, se prohíbe que conduzcan sin casco de seguridad y que excedan el número de ocupantes de la motocicleta;
- VII. Se prohíbe estacionar vehículos para su venta en la vía pública, excepto cuando utilicen el frente de sus domicilios y ocupen solo dos espacios;
- VIII. Se prohíbe utilizar la vía pública y las superficies de rodamiento para ejercer actividades de comercio y venta de alimentos, excepto cuando exista una causa justificada, fundada y motivada que justifique su autorización y horario;
- IX. Se prohíbe colocar enseres de cualquier tipo u objetos en las banquetas o superficie de rodamiento que impida la movilidad de las personas y de los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica;
- X. Se prohíbe utilizar la vía pública y las banquetas, para realizar reparaciones mecánicas, eléctricas o de hojalatería de vehículos de propulsión mecánica o no mecánica;
- XI. Se prohíbe utilizar la vía pública y las banquetas para fabricar, tapizar o realizar reparaciones de muebles;
- XII. Se prohíbe utilizar la vía pública y las banquetas para fabricar o realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la herrería; y
- XIII. Queda estrictamente prohibido estacionarse en batería, solo será permitido estacionarse en línea y en el sentido correcto a la circulación, sin obstruir vías peatonales y permitiendo el libre tránsito en el Centro Histórico y sus colindancias, es prohibición se extiende a la calle de Francisco Sarabia y en la parte posterior del palacio municipal, esto es, sobre la calle Cuauhtémoc, en caso que se contravenga esta disposición, el vehículo será puesto a disposición del Oficial Mediador Conciliador y Calificador, para la calificación y sanción correspondiente y si fuera necesario el traslado del vehículo mediante el servicio de grúas.

Por contravenir estas disposiciones, los policías de seguridad vial o tránsito municipal, pondrán a disposición del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador a los conductores de vehículos de propulsión mecánica o no mecánica, o cuando participen en un accidente de tránsito en los que solo se ocasionen daños materiales, y a disposición del Agente del Ministerio Público en turno, cuando haya personas lesionadas.



Los conductores de vehículos automotores o de propulsión no mecánica, que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, para base de taxis, bici taxis o de transporte colectivo, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad de movilidad, así como las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía pública, pagarán derechos de acuerdo lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con la remisión de los vehículos a los depósitos autorizados.

Los policías de seguridad vial o tránsito municipal, remitirán de manera oficiosa a los depósitos vehiculares, a los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de jurisdicción municipal, así como a las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en la cabecera municipal y sus Delegaciones.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICITAXIS

ARTÍCULO 226. Los vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis que circulan en el Municipio, deberán contar con la placa respectiva o engomados de identificación y credencial emitida por la autoridad municipal y con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine el Ayuntamiento.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionada con multa de mil noventa y seis pesos a dos mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, dependiendo de la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 227. Los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de dos pasajeros y siempre deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen, extremando precauciones al rebasar vehículos estacionados.
- II. No deberán transitar sobre las aceras ni estacionarse en áreas reservadas al uso exclusivo de peatones comúnmente conocidas como cebras o pasos peatonales.
- III. No deberán transitar dos o más vehículos de propulsión no mecánica en posición paralela en un mismo carril.
- IV. En ningún caso podrán circular en sentido contrario, el conductor que infrinja esta disposición será puesto a disposición del Oficial Calificador y será retenido hasta que se presente su dirigente, al que se le informará el motivo de la remisión de su conductor y al que se le aplicará una multa de mil noventa y seis pesos,

con el apercibimiento al conductor del bicitaxi, de que para el caso de que reincida, se le aplicará a él una multa de dos mil pesos o un arresto inconmutable de treinta y seis horas.

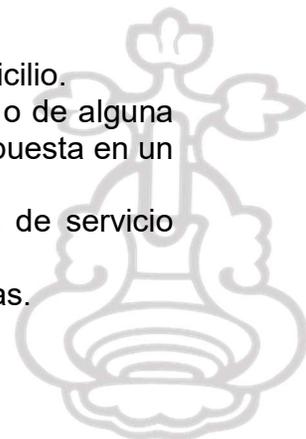
- V. En ningún caso podrán rebasar un vehículo de motor en tránsito.
- VI. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica deberán ser mayores de 18 años de edad.
- VII. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores.
- VIII. No deberán asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- IX. Deberán colocar luces de señalamiento (direccionales) para indicar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.
- X. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.
- XI. No podrán conducir en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, ni bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XII. No podrán circular después de las 18:30 horas durante el horario de invierno, ni después de las 19:30 horas durante el horario de verano; y
- XIII. Por ningún motivo, podrán cobrar una tarifa distinta a la autorizada por las autoridades de Movilidad Estatal, argumentando un incremento por servicio nocturno, por no estar éste permitido.

ARTÍCULO 228. Queda prohibido a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis transitar en las vías principales del Municipio, que comprenden las Avenidas Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de noviembre y Plaza de la Constitución, y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública, excepto cuando transporten a una persona con capacidades diferentes o algún adulto mayor, caso en el que deberán extremar precauciones.

ARTÍCULO 229. Queda prohibida la circulación y el otorgamiento del servicio a los vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis que no se encuentren dentro de una Asociación Civil legalmente reconocida para tal efecto.

ARTÍCULO 230. Se prohíbe estacionar vehículos de servicio público en su modalidad de bici taxis en los siguientes lugares:

- I. En las esquinas de las calles porque dificultan las vueltas de los vehículos automotores, en las aceras, en los camellones, en los andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En doble fila para levantar o bajar pasaje;
- III. Frente a una entrada o salida de vehículos, excepto la de su domicilio.
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de la estación de bomberos o de alguna toma de agua destinada para uso de los mismos, y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público motorizado.
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.



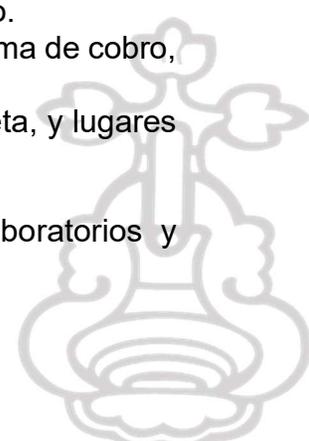
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario.
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- XIV. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, y lugares para discapacitados.
- XV. En sentido contrario.
- XVI. Frente a la entrada de establecimientos bancarios, clínicas, laboratorios y hospitales públicos y privados.
- XVII. Frente a tomas de agua para bomberos,
- XVIII. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.
- XIX. Hacer base en las calles del municipio, donde no exista autorización expresa del Ayuntamiento y de la Secretaría de Transportes del gobierno del Estado de México, especialmente en las esquinas de las calles de Plaza de la Constitución, San Francisco, Nuevo México, Rosario y Abasolo, así como en la esquina de las calles Abasolo y Relox, Abasolo y Adolfo López Mateos.

ARTÍCULO 231. Se faculta a los policías de seguridad vial o tránsito municipal para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXIS

ARTÍCULO 232. Se prohíbe estacionar vehículos de servicio público en su modalidad taxis en los siguientes lugares:

- I. En lugares distintos y en un número superior a los cajones autorizados por la Secretaría de Movilidad en las autorizaciones respectivas, en las aceras, en los camellones, en los andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En doble fila para levantar o bajar pasaje;
- III. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- IV. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- V. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, y lugares para discapacitados.
- VI. En sentido contrario.
- VII. Frente a la entrada de establecimientos bancarios, clínicas, laboratorios y hospitales públicos y privados.
- VIII. Frente a tomas de agua para bomberos,



- IX. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto pintado en las guarniciones de las banquetas o cuando haya señalamiento.
- X. Hacer base en las calles del municipio, donde no exista autorización expresa del Ayuntamiento y de la Secretaría de Transportes del gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 233. Por ningún motivo, podrán cobrar una tarifa distinta a la autorizada por las autoridades de Movilidad Estatal, por lo que será obligatorio portar la tarifa autorizada.

ARTÍCULO 234. Se faculta a los policías de seguridad vial o tránsito municipal para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título.

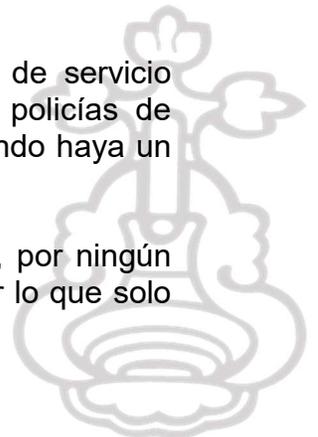
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE COLECTIVO

ARTÍCULO 235. Se prohíbe a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de colectivo;

- I. Estacionar sus unidades en lugares distintos y en un número superior a los cajones autorizados por la Secretaría de Movilidad, en las aceras, en los camellones, en los andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. Estacionar sus vehículos en doble fila para levantar o bajar pasaje;
- III. Estacionar sus vehículos en las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- IV. Estacionar sus vehículos en lugares en donde exista prohibición expresa o guarniciones de aceras pintadas de color rojo;
- V. Estacionar sus vehículos en los lugares exclusivos para personas con capacidades diferentes, frente a rampas de acceso a la banqueta, y lugares reservados para unidades de emergencia;
- VI. Estacionarse en sentido contrario;
- VII. Estacionarse frente a la entrada de establecimientos bancarios, clínicas, laboratorios y hospitales públicos y privados;
- VIII. Estacionarse frente a tomas de agua para bomberos; y
- IX. Hacer base en las calles del municipio, donde no exista autorización expresa del Ayuntamiento y de la Secretaría de Transportes del gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 236. Los conductores de servicio público en su modalidad de servicio colectivo, se encuentran obligados a obedecer las indicaciones de los policías de seguridad vial o tránsito municipal para circular en fines de semana y cuando haya un evento que obligue al cambio de circulación.

ARTÍCULO 237. Los conductores de servicio colectivo que son de paso, por ningún motivo podrán utilizar la vía pública como lanzadera o base transitoria, por lo que solo



podrán realizar el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que para tales efectos determine la autoridad de movilidad municipal.

ARTÍCULO 238. Se faculta a los policías de seguridad vial o tránsito municipal para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título y para aplicar las multas que al efecto contemplen los dispositivos aplicables.

Las sanciones que se impongan en este capítulo, deberán ser sancionadas por el Oficial Calificador, independientemente de otras sanciones a las cuales para el efecto serán aplicadas de acuerdo a la Normatividad y Reglamentación correspondiente.

**LIBRO NOVENO
TÍTULO PRIMERO
DE LOS RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEFENSAS JURÍDICAS**

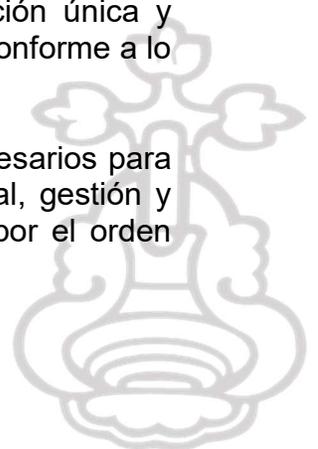
ARTÍCULO 239. Contra los actos de las Autoridades Administrativas y Fiscales Municipales, los particulares afectados tendrán la facultad de interponer el Recurso administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o, en su caso, el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causa de responsabilidad administrativa, así como a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal que sean molestados en sus derechos e intereses.

ARTÍCULO 240. El ejercicio de la autoridad municipal y la población Amecamequense, se sujetará a este Bando y los reglamentos que de este emanen, siempre conforme a los lineamientos que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 241. El Bando y los reglamentos municipales, serán expedidos por el Ayuntamiento; encargándose de su promulgación, como de su publicación única y exclusivamente el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 242. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que sean necesarios para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y administración pública municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público y el interés social.



ARTÍCULO 243. El Bando y los reglamentos municipales deberán de ser aprobados por los integrantes del Ayuntamiento y para efectos de vigencia y aplicación deberán de publicarse en gaceta municipal, mandato que emitirá el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento a la Dirección de Comunicación Social, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente Bando entran en vigor el día 22 de febrero del año dos mil diecinueve, quedando abrogadas las disposiciones del anterior Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

SEGUNDO: El Ayuntamiento emitirá a más tardar en 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Bando, los Reglamentos Municipales que regulen los establecimientos comerciales, vía pública y mercados, con las debidas adecuaciones y modificaciones que establece el presente Bando, para actuar en un marco coordinado de atribuciones.

TERCERO: La vigencia del presente ordenamiento será hasta en tanto no se expida un nuevo ordenamiento que expresamente lo derogue o abrogue.

Dado en el salón de expresidentes en el Municipio de Amecameca, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2019 de Amecameca, Estado de México a los 22 días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, Aristeo Sánchez Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Amecameca, Estado de México.



MIGUEL ÁNGEL SALOMÓN CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

ROSA MIRINA LARA CASTILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
RUBRICA

CARLOS ALBERTO CALVO VALENCIA
PRIMER REGIDOR
RUBRICA

LUCIA MA. CONCEPCIÓN PEÑA ESPÍNDOLA
SEGUNDA REGIDORA
RUBRICA

JESÚS DAVID CASTILLO PARRILLA
TERCER REGIDOR
RUBRICA

RAQUEL SANDOVAL DÁVALOS
CUARTA REGIDORA
RUBRICA

GERMAYN AGUILAR CASTILLO
QUINTO REGIDOR
RUBRICA

VIRGINIA NABI ALICIA AGUILAR
SEXTA REGIDORA
RUBRICA

OLAF RODRÍGUEZ LEÓN
SÉPTIMO REGIDOR
RUBRICA

CLAUDIA TONANTZIN DE LA ROSA CAMARENA
OCTAVA REGIDORA
RUBRICA

EDUARDO ÁLVAREZ MILLA
NOVENO REGIDOR
RUBRICA

EDER DE JESÚS CARRANZA GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR
RUBRICA

ARISTEO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

